

122  
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**NUEVA LEY ADUANERA VIGENTE A  
PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 1996**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE  
PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
PRESENTAN:  
LETICIA MATILDE LAGUNAS PALACIOS  
CANDIDO TORRES MENDOZA**

ASESOR DEL SEMINARIO  
C. P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO



MEXICO, D. F.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1997





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# NUEVA LEY ADUANERA VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 1996

## INTRODUCCION

### ESTRUCTURA ORGANICA:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- Administración General de Aduanas

## ABREVIATURAS

<b>CAPITULO I</b>	<b>Estructura de la Nueva Ley Aduanera</b>	
1.1	Estructura de la Ley	1
1.2	Aspectos Relevantes de la Nueva Ley	
1.2.1	- Promoción de Exportaciones	4
1.2.2	- Simplificación Administrativa	6
1.2.3	- Seguridad Jurídica	8
1.2.4	- Fiscalización	11
1.2.5	- Compromisos Internacionales	13
<b>CAPITULO II</b>	<b>Estructura del Sistema Aduanero Mexicano</b>	
2.1	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	15
2.2	Unidades Administrativas Generales Competentes en Materia Aduanera	18
2.3	Aduanas	21
<b>CAPITULO III</b>	<b>Objeto, Sujeto, Base Gravable, Hechos Gravados, Contribuyentes y Responsables, Afectación de Mercancías y Exenciones y Determinación y Pago</b>	
3.1	Objeto	25
3.2	Sujeto	26
3.3	Base Gravable	27
3.3.1	Impuesto General de Importación	28
3.3.2	Impuesto General de Exportación	42
3.4	Hechos Gravados, Contribuyentes y Responsables	44
3.5	Afectación de Mercancías y Exenciones	47
3.6	Determinación y Pago	50

<b>CAPITULO IV</b>	<b>Obligaciones del Contribuyente</b>	
4.1	Lista de pasajeros	52
4.2	Declaración Aduanal de efectivo	52
4.3	Operaciones y Maniobras Aduaneras	52
4.4	Autorización, Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior	53
4.5	Autorización para prestar servicios relacionados con operaciones aduaneras	56
4.6	Obligación de personas y propietarios de medios de transporte de mercancías en materia de importación y exportación	57
4.7	Obligación de importadores y exportadores de presentar ante la aduana un pedimento en la forma aprobada por la Secretaría	59
4.8	Personas obligadas al pago de los impuestos al Comercio Exterior	62
4.9	Responsables solidarios del pago de los impuestos al Comercio Exterior	63
4.10	Obligaciones del adquirente de las mercancías en los casos de subrogación autorizados por esta Ley	64
4.11	Inscripción en el Padrón de Importadores	65
4.12	Inscripción en el Registro del despacho de mercancías de las empresas	67
<b>CAPITULO V</b>	<b>Facultades del Fisco</b>	
5.1	Atribuciones del Ejecutivo Federal	69
5.2	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	69
5.3	Subsecretaría de Ingresos	74
5.4	Direcciones y Administraciones Generales competentes en materia aduanera	75
5.5	Funciones Aduaneras Específicas de cada Dirección y Administración General	76
5.5.1	Dirección General de Política de Ingresos	76
5.5.2	Dirección General de Interventoría	77
5.5.3	Dirección General Fiscal Internacional	78
5.5.4	Dirección General de Planeación y Evaluación	79
5.5.5	Administración General de Recaudación	79

5.5.6	Administración General de Auditoría Fiscal Federal	80
5.5.7	Administración General Jurídica de Ingresos	83
5.5.8	Administración General de Aduanas	85
5.5.9	Unidades Administrativas Regionales de Carácter Aduanero	90
5.5.10	Administraciones Locales	92
5.5.11	Aduanas	93

<b>CAPITULO VI</b>	<b>Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales y Dictaminadores Aduaneros</b>	
6.1	Concepto, requisitos, obligaciones y derechos del agente aduanal	98
6.2	Requisitos para operar que deberá cubrir el agente aduanal	99
6.3	Obligaciones del agente aduanal	101
6.4	Derechos del agente aduanal	103
6.5	Persona que tendrá el carácter de apoderado aduanal	104
6.6	Requisitos para operar que deberá cubrir el apoderado aduanal	105
6.7	Requisitos personales para Dictaminador Aduanero	107
6.8	Responsabilidades de los Dictaminadores Aduaneros	108

<b>CAPITULO VII</b>	<b>Infracciones y Sanciones</b>	
7.1	Quien se considera que comete las infracciones relacionadas con la importación y exportación	109
7.2	En qué casos se presumen cometidas las infracciones señaladas en el punto anterior. (Art. 176)	110
7.3	Sanciones aplicables a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176.	111
7.4	Infracción de circulación indebida dentro del recinto fiscal	113
7.5	Relacionadas con el destino de las mercancías	113
7.6	Relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones	114

7.7	Infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de comercio exterior	115
7.8	Infracciones relacionadas con la clave confidencial de identidad	117
7.9	Infracciones relacionadas con el uso indebido de gafetes de identificación utilizados en los recintos fiscales	118
7.10	Infracciones relacionadas con la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras	118
7.11	En qué casos se considera cometida una sola infracción	119
7.12	Supuestos que consideran como agravantes las autoridades aduaneras al imponer las multas	120
<b>CAPITULO VIII Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos y trámites en Dependencias Gubernamentales</b>		
8.1	Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos	121
8.2	Instructivos para el llenado de Formas Oficiales en Materia Aduanera	122
8.3	Dependencias para tramites de importación, exportación e inversión	123
<b>GLOSARIO DE TERMINOS TECNICOS</b>		130
<b>Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996</b>		136
<b>Anexos de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996</b>		138
<b>CONCLUSIONES</b>		141
<b>BIBLIOGRAFIA</b>		142

## INTRODUCCION

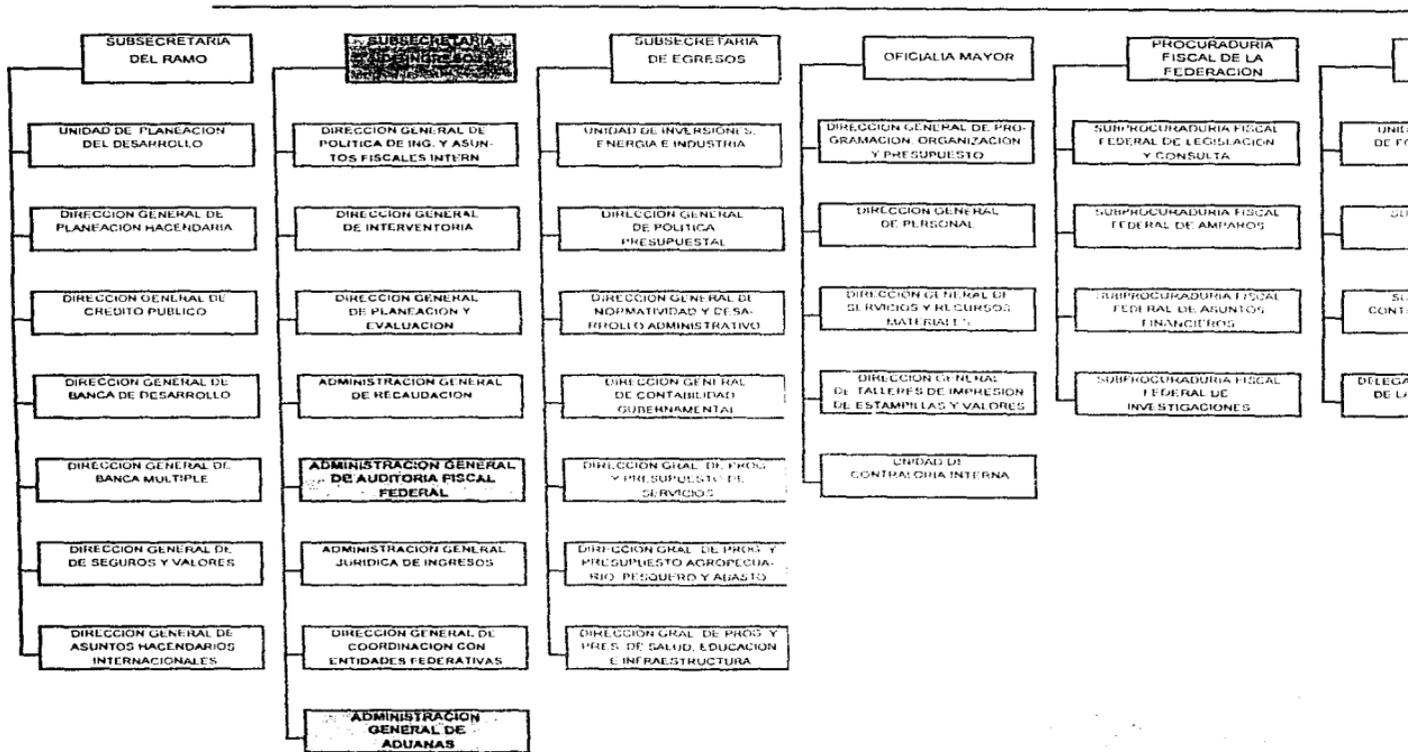
El desconocimiento en general en Materia Aduanera, nos motivo a llevar a cabo la presente investigación, ya que es de relevante importancia conocer a fondo la nueva Ley Aduanera, así como la de las nuevas leyes del Impuesto General de Importación y la del Impuesto General de Exportación.

Dicho trabajo se dirigió para aquellos estudiantes universitarios, quiénes en los próximos años van a cargar con la responsabilidad de conducir a la Industria Exportadora e Importadora y en algunos casos, estructurar la Política del Comercio Exterior Mexicano.

Esperamos que la presente investigación llegue a ser de utilidad para quien la consulte, deseando contribuir en algo con la Contaduría Pública la cual nos ha enseñado a participar de la evolución económica y social que viven los entes económicos en nuestro país. Nuestro trabajo se realizó hasta el último día del seminario de investigación. (4 de junio de 1996)

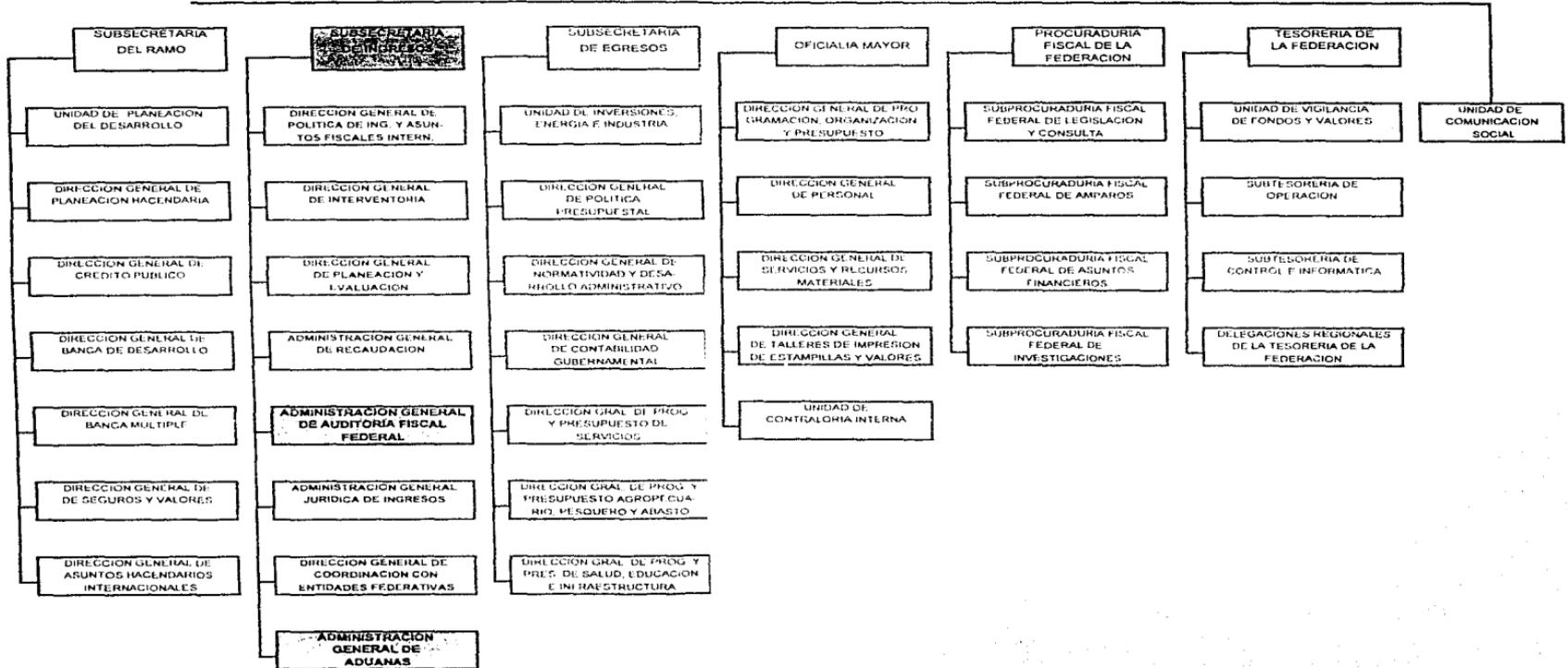
# ORGANIGRAMA ACTUALIZADO DE LA S. H. C. P.

S. H. C. P.



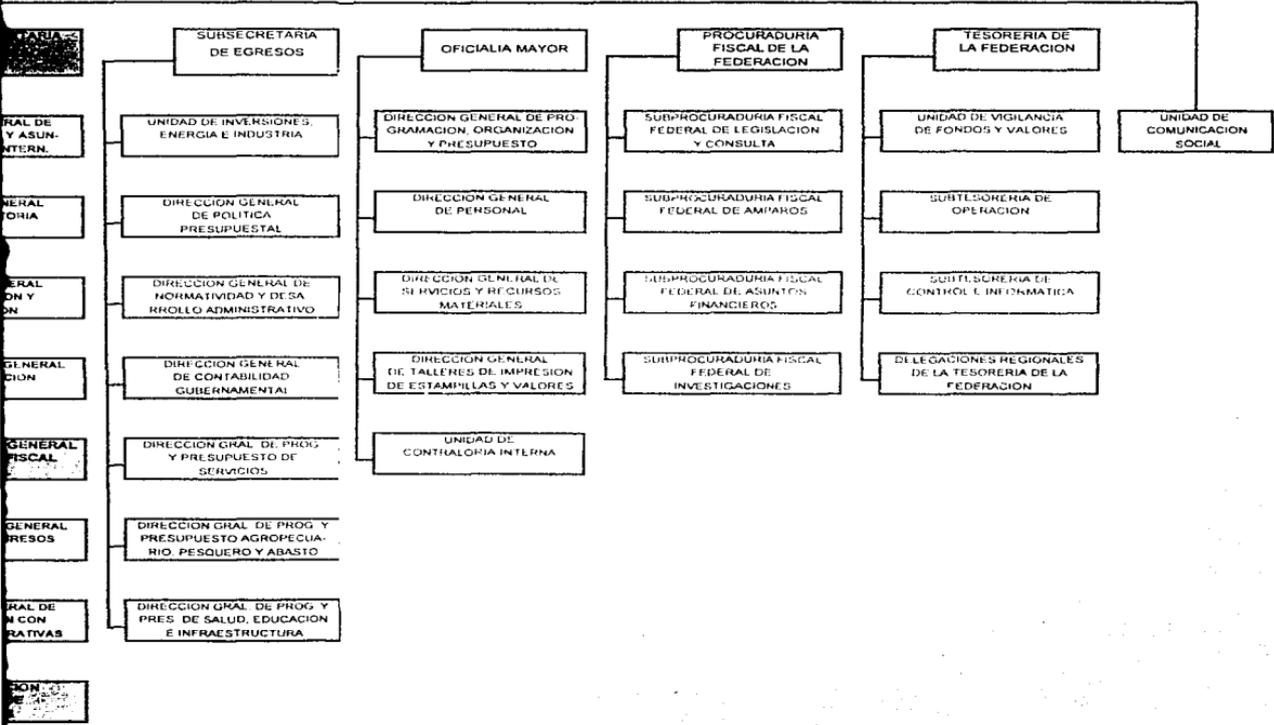
# ORGANIGRAMA ACTUALIZADO DE LA S. H. C. P.

S. H. C. P.



# ORGANIGRAMA ACTUALIZADO DE LA S. H. C. P.

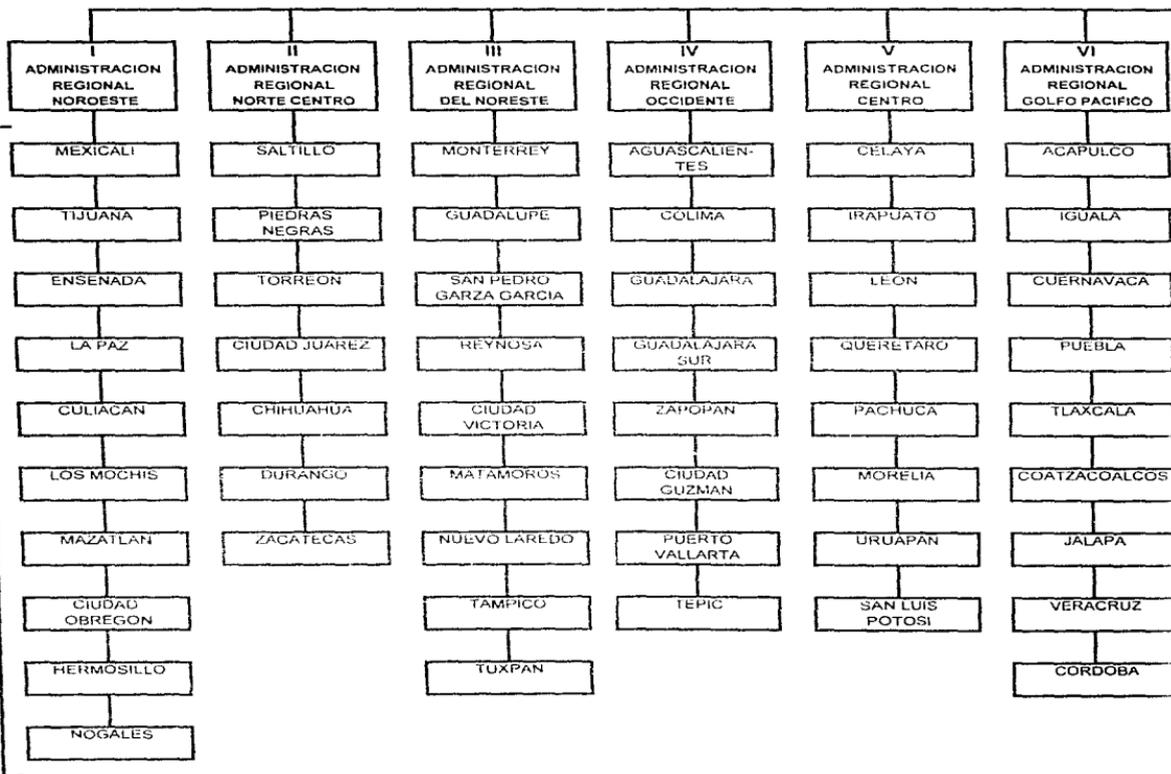
S. H. C. P.



NIVEL  
GENERAL

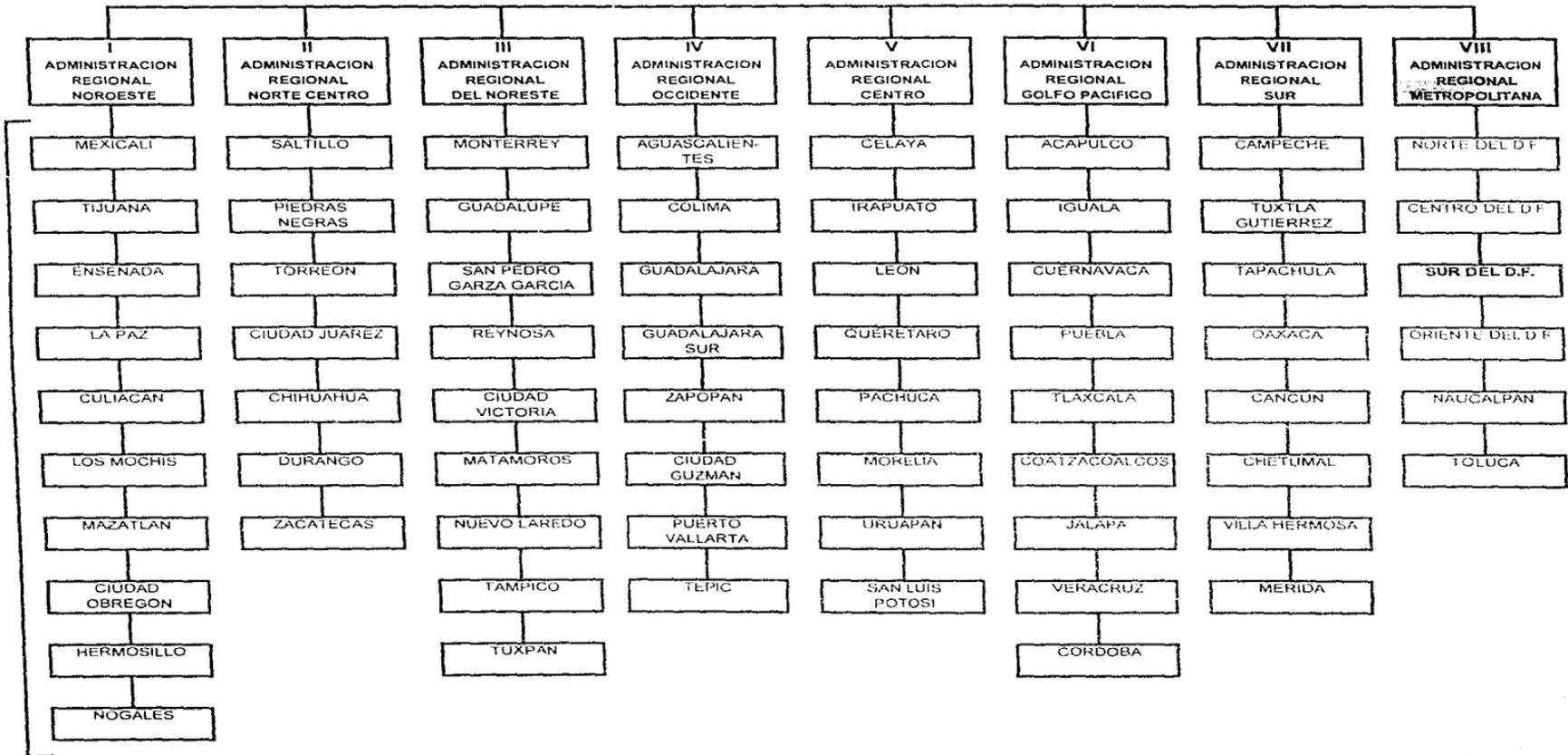
ADMINISTRACION GENERAL DE:  
- RECAUDACION  
- AUDITORIA FISCAL FEDERAL  
- JURIDICA DE INGRESOS

NIVEL  
REGIONAL

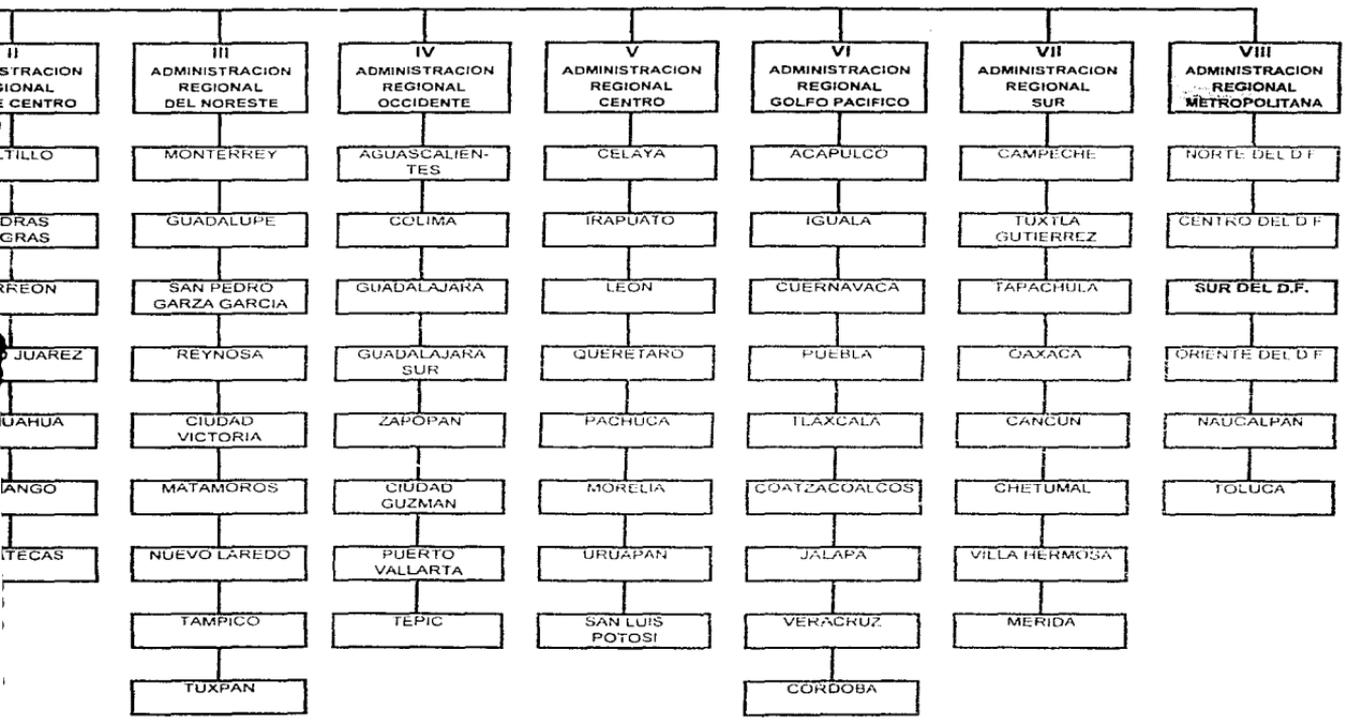


NIVEL  
LOCAL

**ADMINISTRACION GENERAL DE:**  
 - RECAUDACION  
 - AUDITORIA FISCAL FEDERAL  
 - JURIDICA DE INGRESOS



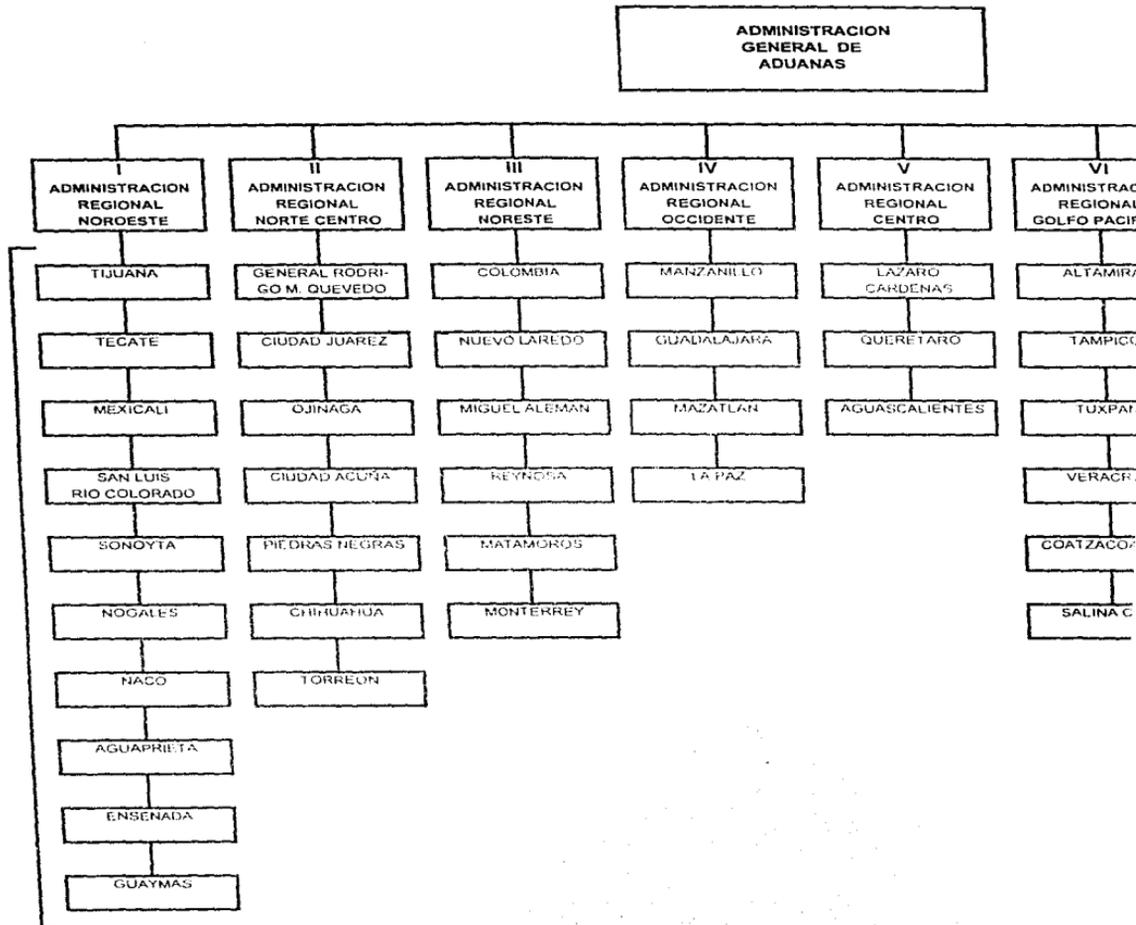
**ADMINISTRACION GENERAL DE:**  
 - RECAUDACION  
 - AUDITORIA FISCAL FEDERAL  
 - JURIDICA DE INGRESOS



NIVEL  
GENERAL  
ADUANAS

NIVEL  
REGIONAL  
ADUANAS

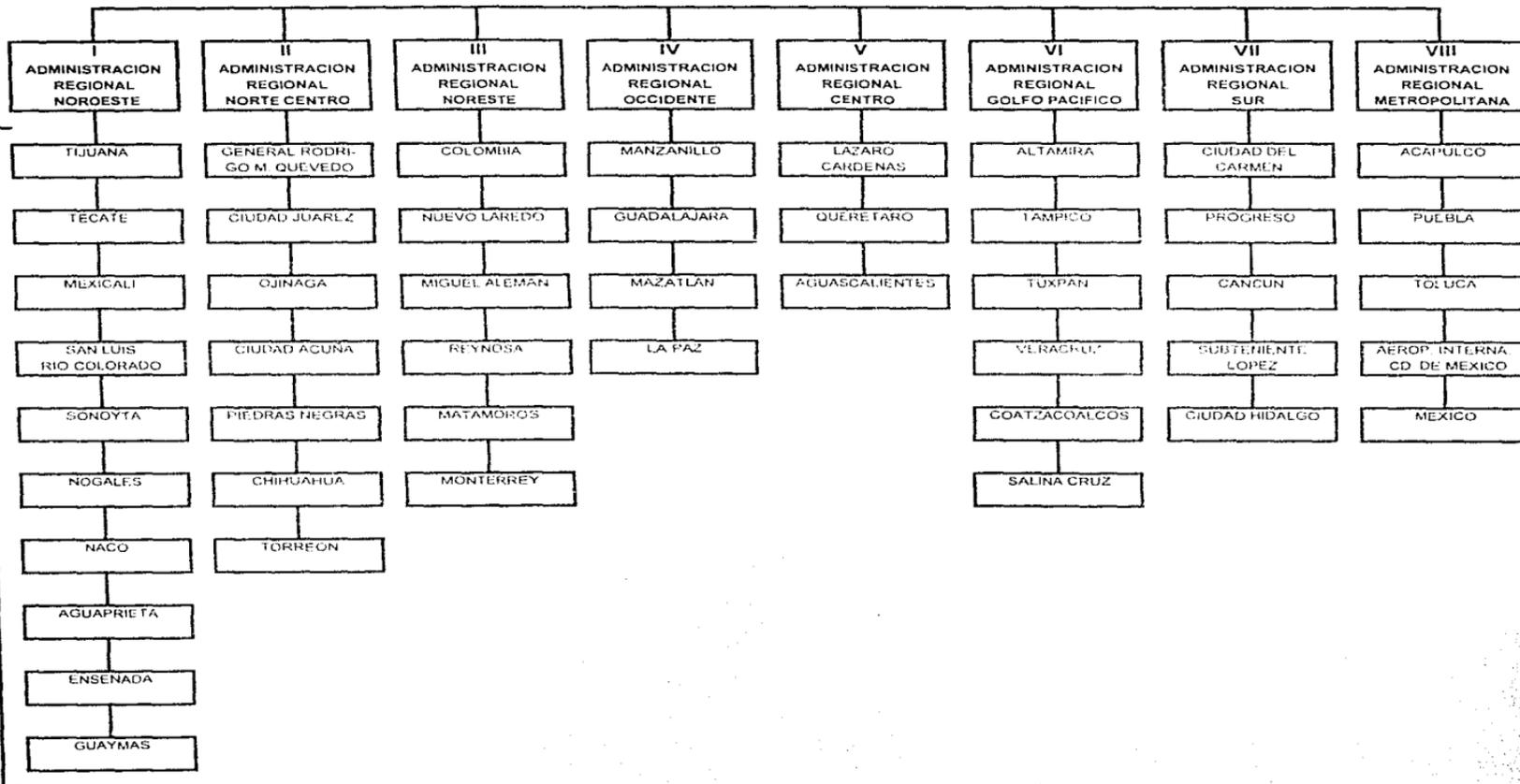
NIVEL  
ADUANAS



NIVEL  
GENERAL  
ADUANAS

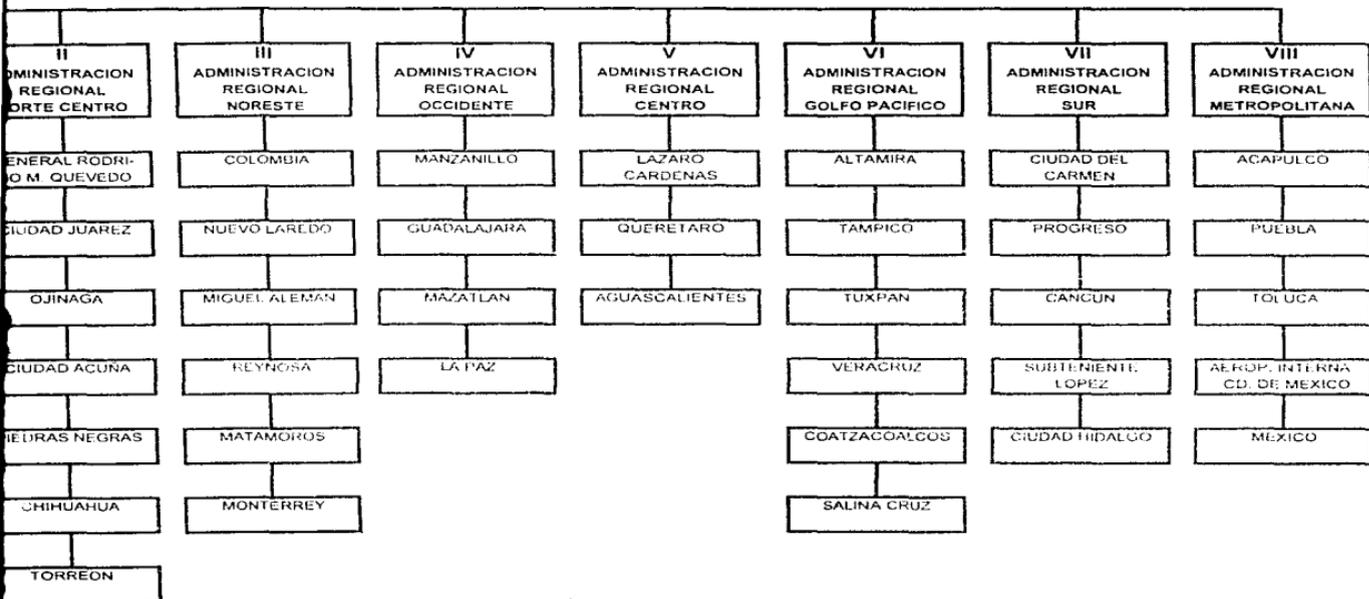
ADMINISTRACION  
GENERAL DE  
ADUANAS

NIVEL  
REGIONAL  
ADUANAS



NIVEL  
ADUANAS

ADMINISTRACION  
GENERAL DE  
ADUANAS



## ABREVIATURAS UTILIZADAS

CFF:	Código Fiscal de la Federación
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF:	Diario Oficial de la Federación
GATT:	Acuerdo General de Aranceles y Comercio
LISR:	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA:	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LIA:	Ley del Impuesto al Activo
IEPS:	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
ISAN:	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
LA:	Ley Aduanera
LIGI:	Ley del Impuesto General de Importación
LIGE:	Ley del Impuesto General de Exportación
LCex:	Ley de Comercio Exterior
LFD:	Ley Federal de Derechos
LIEPS:	Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
LIF:	Ley de Ingresos de la Federación
LMISF96:	Ley que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones fiscales para el ejercicio de 1996
LMEUM:	Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos
LNyCM:	Ley de Navegación y Comercio Marítimo

<b>LOAC:</b>	Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
<b>LOAPE:</b>	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
<b>LVGC:</b>	Ley de Vías Generales de Comunicación
<b>MISF95:</b>	Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Caracter Fiscal para el año de 1995
<b>MISF96:</b>	Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Caracter Fiscal para el año de 1996
<b>MPOA:</b>	Manual de Procedimientos de Operación Aduanera
<b>PITEX:</b>	Programa de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación
<b>RCFF:</b>	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
<b>RFC:</b>	Registro Federal de Contribuyentes
<b>RISHCP:</b>	Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>RLA:</b>	Reglamento de la Ley Aduanera
<b>RLIEPS:</b>	Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
<b>RLISR:</b>	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
<b>RLIVA:</b>	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
<b>SECOFI:</b>	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
<b>SHCP:</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>TLC:</b>	Tratado de Libre Comercio de América del Norte

## **CAPITULO I. Estructura de la Nueva Ley Aduanera**

### **I.1. Estructura de la Ley.**

La nueva Ley Aduanera fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, y entró en vigor a partir del 1o. de abril de 1996.

La nueva Ley Aduanera consta de los siguientes Títulos:

<b>TITULO PRIMERO</b>	<b>Disposiciones generales</b>
<b>Capítulo Unico</b>	
<b>TITULO SEGUNDO.</b>	<b>Control de Aduana en el Despacho</b>
<b>Capítulo I</b>	<b>Entrada, Salida y control de mercancías</b>
<b>Capítulo II</b>	<b>Depósito ante la aduana</b>
<b>Capítulo III</b>	<b>Despacho de mercancías</b>
<b>TITULO TERCERO.</b>	<b>Contribuciones, Cuotas Compensatorias y Demas Regulaciones y Restricciones No Arancelarias al Comercio Exterior</b>
<b>Capítulo I</b>	<b>Hechos gravados, contribuyentes y responsables</b>
<b>Capítulo II</b>	<b>Afectación de mercancías y exenciones</b>
<b>Capítulo III</b>	<b>Base gravable</b>
<b>Sección I</b>	<b>Del impuesto general de importación</b>
<b>Sección II</b>	<b>Del impuesto general de exportación</b>
<b>Capítulo IV</b>	<b>Determinación y pago</b>

<b>TITULO CUARTO.</b>	<b>Regímenes Aduaneros</b>
<b>Capítulo I</b>	<b>Disposiciones comunes</b>
<b>Capítulo II</b>	<b>Definitivos de importación y de exportación</b>
<b>Sección I</b>	<b>De importación</b>
<b>Sección II</b>	<b>De exportación</b>
<b>Capítulo III</b>	<b>Temporales de importación y de exportación</b>
<b>Sección I</b>	<b>Importaciones temporales</b>
	<b>I. Disposiciones generales</b>
	<b>II. Para retornar al extranjero en el mismo estado</b>
	<b>III: Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación</b>
<b>Sección II</b>	<b>Exportaciones temporales</b>
	<b>I. Disposiciones Generales</b>
	<b>II. Para retornar al país en el mismo estado</b>
	<b>III. Para elaboración, transformación o reparación</b>
<b>Capítulo IV</b>	<b>Depósito Fiscal</b>
<b>Capítulo V</b>	<b>Tránsito de mercancías</b>
<b>Sección I</b>	<b>Tránsito interno de mercancías</b>
<b>Sección II</b>	<b>Tránsito Internacional de mercancías</b>
<b>Capítulo VI</b>	<b>Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado</b>
<b>TITULO QUINTO.</b>	<b>Franja y región Fronteriza</b>
<b>Capítulo Unico</b>	

TITULO SEXTO.	Atribuciones del Poder Ejecutivo Federal y de las Autoridades Fiscales
Capítulo Unico	
TITULO SEPTIMO.	Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales y Dictaminadores Aduaneros
Capítulo Unico	
Sección I	Agentes Aduanales
Sección II	Apoderados Aduanales
Sección III	Dictaminadores Aduaneros
TITULO OCTAVO.	Infraacciones y Sanciones
Capítulo Unico	
TITULO NOVENO.	Recursos Administrativos
Capítulo Unico	
ARTICULOS TRANSITORIOS	

## 1.2 ASPECTOS RELEVANTES DE LA NUEVA LEY

### 1.2.1. PROMOCION DE EXPORTACIONES

#### -Apoderados aduanales

A partir del 1o de abril de 1996, las asociaciones, cámaras de comercio e industria y confederaciones que las agrupen, podrán emplear a su propio apoderado aduanal para que se encargue de las exportaciones de sus miembros. Esta facilidad implica una clara novedad en cuanto a la apertura de la autoridad para aceptar declaraciones de aduana formuladas por los exportadores, e implica también desregulación simplificación y ahorro en costos de exportación.

La nueva Ley también permite la designación de apoderado aduanal común para las siguientes personas:

- a) Sociedades mercantiles que tributen bajo el régimen de consolidación fiscal.
- b) Organismos públicos descentralizados y sus subsidiarias.
- c) Empresas de servicios que tengan subsidiarias, siempre que la primera sea accionista con derecho a voto en todas ellas y que éstas tengan administración común.
- d) Maquiladoras de una misma corporación en el extranjero y con un mismo representante legal

No obstante el beneficio anterior, es importante aclarar que con el propósito de tratar equitativamente a agentes y apoderados aduanales, se determinó que estos últimos deberán reunir los mismos requisitos que se exigen a los primeros para obtener la patente, y que además estarán sometidos a las mismas responsabilidades, obligaciones y causales de suspensión y cancelación que los agentes aduanales, lo cual implica cierta contradicción en el espíritu de la propia reforma puesto que representara para las cámaras, asociaciones y confederaciones, el montaje completo de una agencia aduanal interna que irá reportando responsabilidades solidarias derivadas de las operaciones de sus agremiados.

Los almacenes generales de depósito podrán también emplear a su propio poderado para que se haga cargo de despachar y retirar mercancías del régimen de depósito fiscal.

#### -Aduanas interiores

En la nueva Ley se consolida a las aduanas interiores como instrumento facilitador de exportaciones, mediante la redefinición de la figura del tránsito interno de exportación con el que se pretende agilizar la salida de mercancías por fronteras y puertos.

Es muy probable que utilizando este mecanismo los exportadores encuentren solución al problema del congestionamiento y cuellos de botella fronterizos, que siempre implica un gasto de cuantiosos recursos en demoras.

El régimen de tránsito interno de importación ha sido condicionado a lo que disponga el reglamento que todavía no se conoce, sin embargo, se prevé el requisito de que sea prestado por transportista previamente registrado en un padrón. No obstante lo anterior, el nuevo impulso que se les dé a las aduanas interiores servirá también para facilitar eventualmente, la importación de bienes intermedios y de capital.

#### - Documentos para exportar

Otra medida de fomento a la exportación y facilitación aduanera, es la previsión del nuevo "pedimento consolidado de exportación", cuyos detalles de aplicación y reglas se reservan como materia de reglamento, pero que seguramente se servirá para abatir costos y agilizar el flujo de productos.

Las empresas maquiladoras y autorizadas con PITEX, podrán incluso gozar de una declaración consolidada de importación, que se entiende, cubrirá diversas operaciones de una sola compañía. Los detalles de su operación también quedan reservados a las nuevas disposiciones reglamentarias.

Se ha incorporado a la nueva Ley la "constancia de exportación", que como documento es sustituto del pedimento de exportación virtual.

Esta constancia es una herramienta en fomento y simplificación muy importante para la pequeña y mediana empresa, ya que otorga la oportunidad de exportar indirectamente, sin formalidades, y gozando de la tasa del 0% en el impuesto al valor agregado.

Anteriormente, la Ley obligaba a presentar para el despacho de mercancía de exportación, una factura en la que se expresará el valor comercial. Actualmente y bajo el amparo de la nueva Ley se admitirá cualquier otro documento en el que se exprese el valor de la mercancía. Esta nueva disposición permitirá a las empresas mexicanas ingresar a los mercados internacionales no sólo vendiendo productos sino colocándolos bajo cualquier otra relación contractual que le resultará favorable.

Por otra parte, se ha eliminado la obligación de identificar en el pedimento a la mercancía de exportación mediante su número de serie, marca, modelo, especificaciones técnicas y comerciales, excepto si se trata de operaciones para retorno en el mismo estado, medida que beneficia por sí misma a los exportadores, toda vez que con ella se les obliga a identificar plenamente la mercancía que envían fuera del país a reparación o servicio, evitándose a su retorno problemas por aparentes operaciones de importación definitiva.

## 1.2.2. - SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

### -La cuenta aduanera

En la nueva Ley se reestructura el mecanismo de la cuenta aduanera, flexibilizándolo al grado de permitir su acceso a toda persona, y ya no sólo a aquellos importadores que a su vez sean exportadores. Adicionalmente, se simplifica su manejo al suprimir la obligación de presentar avisos semestrales en virtud de que la misma se transfiera a las instituciones de crédito y casas de bolsa que operan estas cuentas.

## -Pitex y maquiladoras

Se simplifican trámites al permitir que empresas maquiladoras y con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), rectifiquen sus operaciones de importación mediante declaración complementaria, siempre que se trate de aumentar los volúmenes de mercancía importada. Esta medida se considera oportuna toda vez que vendrá a efficientar y simplificar la operación de conciliación entre pedimentos, controles de entradas y salidas, avisos de ampliación y reportes de cumplimiento, permitiendo adicionalmente, transparentar el manejo de inventarios ante las administraciones de aduanas y comercio.

## - Medios de defensa

Para simplificar y reducir tiempos en la defensa legal contra resoluciones definitivas de la autoridad aduanera, el capítulo de recursos administrativos se ha homologado con el Código Fiscal de la Federación, al permitir al importador, exportador, agente o apoderado aduanal que acuda directamente ante el Tribunal Fiscal sin agotar previamente el recurso de revocación, o bien usar éste último como primera instancia.

## -Marinas turísticas

Para considerar que la importación de embarcaciones turísticas y casas rodantes, bien puedan controlarse reagrupandolas bajo el régimen de importación temporal para retornar al extranjero en el mismo estado, se deroga el régimen aduanero específico de marinas turísticas.

## - Revisión en origen de mercancías

La nueva Ley a confirmado y clarificado, para las empresas y previamente registradas e inscritas, la facilidad de importar mediante el mecanismo de la "revisión en origen", esto es, despachar las mercancías inmediatamente a su llegada al país sin demorarlas en almacenes mientras se realiza el reconocimiento previo. Bajo este mecanismo el agente aduanal deberá confiar en lo consignado por los documento de la operación y sin retener la mercancía para revisar, la presentará ante la aduana activando el mecanismo de selección aleatoria.

En caso de que la luz fuera roja, y de la revisión surgieran discrepancias entre lo declarado y lo que a juicio de la aduana se importa, el importador estará obligado a cubrir diferencias por contribuciones aprovechamientos y accesorios sin que se le imponga sanción alguna. Naturalmente, tampoco se sancionará al agente o apoderado aduanal.

Cualquier empresa puede solicitar su inscripción a este registro de despacho de mercancías y le será otorgado siempre que cumpla con los requisitos. Las maquiladoras y empresas PTFEX, podrán inscribirse sin tener que cumplir otro requisito que no sea estar al corriente en el cumplimiento y reporte de sus programas.

### 1.2.3. - SEGURIDAD JURIDICA

#### Consejo de clasificación arancelaria

Una de las novedades sobresalientes, está en la creación del Consejo de Clasificación Arancelaria cuyo objeto será resolver las consultas que sobre la materia le formulen importadores, exportadores, agentes o apoderados aduanales. Las consultas podrán ser presentadas al Consejo antes o durante la tramitación del despacho de mercancías.

Este Consejo promete ser el órgano que tanta falta hacía en materia de seguridad arancelaria, ya que desde que desapareció el departamento pericial calificador adscrito a aduanas no se había integrado otra instancia, que cumpliera la función especial de dictaminar asuntos arancelarios.

El Consejo estará integrado por peritos que serán postulados por confederaciones, cámaras, asociaciones e instituciones académicas. Sus resoluciones tendrán carácter de dictamen técnico y efectos de resolución favorable al particular.

Otro rasgo benéfico de este Consejo es la previsión de un principio de positiva fides, es decir, que si en un plazo máximo de 4 meses contados a partir de la presentación del escrito de consulta no se ha respondido, deberá entenderse que la clasificación arancelaria determinada por el particular se confirma para todos sus efectos legales.

Los dictámenes técnicos del Consejo se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a manera de criterios de clasificación arancelaria para uso y aplicación general.

#### - Registro de materiales peligrosos

En otro orden de reformas de seguridad jurídica, se prevé la creación de un registro para empresas que manejan mercancías estériles, radioactivas o peligrosas.

Los importadores o exportadores de esta materia que no se registren, estarán obligados a muestrear todas sus operaciones previo al despacho aduanero de las mercancías. Para el caso de materiales explosivos, inflamables, contaminantes o corrosivos, la nueva Ley reduce notablemente el plazo de abandono de quince a tan sólo tres días.

#### - Región fronteriza reexpedición

Seguramente por considerar agotado el esquema de desarrollo iniciado en 1939 bajo la denominación "zonas libres", y debido también a la obligación asumida en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC) para la transitoria desaparición de estas y por ser un contrasentido hablar de zona libre dentro de una región de libre comercio, la nueva Ley sustituye este término por el de "región fronteriza", lo cual no tiene implicación alguna en el esquema de transición a régimen general que ya conocemos.

Sin embargo, la nueva Ley prevé que la reexpedición sólo podrá efectuarse cuando las mercancías hubieran sido sometidas a un proceso de elaboración o transformación dentro de la propia franja, o cuando desde su entrada a esta última hubieran pagado impuestos como si se fueran a destinar al interior del país.

## - Límite de responsabilidad de las empresas

Un último tema dentro del rubro de seguridad jurídica otorgada por la nueva Ley, es aquel que delimita las responsabilidades del importador y del agente aduanal, así como las sanciones aplicables a cada uno de ellos.

En primer lugar, las disposiciones que se refieren a responsabilidad solidaria por el pago de contribuciones se han reorganizado y aclarado. El agente aduanal no será responsable por omisión, cuando las mercancías requieran examen de laboratorio para su identificación cuando el importador declare un valor inferior en el manifiesto que entrega al agente, o cuando el importador solicite aplicación de reducciones arancelarias mediante certificados de origen incorrectos o falsos, siempre que el agente aduanal conserve copia.

En cuanto a responsabilidades de los agentes aduanales se establece que, cuando la infracción se derive de la actuación de estos, la multa será exclusivamente a su cargo liberándose a la empresa. Se prevé también, una medida de mejora indispensable para la seguridad jurídica de dichos agentes, dentro del procedimiento especial para proceder a la suspensión o cancelación de una patente, lo cual dará certidumbre a la discusión de incidencias aduaneras y solidez al ejercicio de los medios de defensa para estos efectos.

Adicionalmente, este procedimiento administrativo permitirá instrumentar escenarios de solución, ante la eventualidad de que esta desafortunada situación llegara a presentarse.

## - Almacenes fiscalizados

Por último, en la nueva Ley se prevé también una reforma casi imperceptible pero no por ello relegable. Lo que antes era una autorización administrativa simple para la prestación del servicio de manejo, almacenaje y custodia de mercancías en recinto fiscal, pasa ahora a ser una concesión, lo cual implica términos administrativos y contractuales distintos para regularlas o revocarlas, otorgándose con ello mayor seguridad jurídica a sus beneficiarios.

## 1.2.4. FISCALIZACION

### -Padrón de importadores

La incorporación a la Ley de la figura del padrón de importadores, permitirá a la autoridad verificar que estos se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales, y dotará de mayor confiabilidad al sistema aleatorio de reconocimiento de mercancías contribuyendo al combate contra la subvaluación de mercancías.

### -Documentación aduanera

Dentro de este mismo rubro de fiscalización la nueva Ley concede valor probatorio de original a las copias de documentos obtenidas a partir de microfilm, disco óptico o cualquier otra novedad tecnológica que la S. H. C.P., previamente autorice.

### - Contribuciones de comercio exterior

La norma que prevé el momento de causación para el pago del impuesto ad-valorem, ha sido adicionada para incluir cuotas compensatorias y precios estimados, además de agregarse para tráfico marítimo, la fecha de amarre o atraque de la embarcación cuando no exista fondeo, para determinar la tasa, tipo de cambio, restricciones y regulaciones no arancelarias, cuotas compensatorias y precios estimados aplicables.

### - Sanciones de comercio exterior

Se dispone una reestructuración general del esquema de multas, disminuyendo los montos actuales y en el peor de los casos, respetando la fórmula constitucional de establecer rangos de sanción con valores mínimo y máximos. Fuera de ello, los tipos legales descriptivos de la conducta infractora se mantienen como antes.

A manera de recuento general y dado que el capítulo es sumamente extenso, podríamos destacar los siguientes casos:

- Se tipifica como nueva infracción el que la mercancía destinada a depósito fiscal no arribe al almacén dentro del plazo autorizado.

- Se suprime como causal de suspensión de patente la falta de garantía por diferencia de precios estimada no anexada al pedimento; pero se adiciona como causal de suspensión de la misma, el carecer de los bienes para cubrir, en dos ocasiones, las cantidades determinadas a cargo por créditos fiscales firmes.

Advertiendo que la tercera vez será ocasión y motivo de cancelación de la patente.

- La multa por omisión de contribuciones y cuotas compensatorias se gradualiza del 100% al 150% del valor de lo omitido.

- En el caso de pasajeros la multa por falta de declaración se reduce del 400% a un rango gradual entre 70% y 300% dependiendo de la gravedad, lo cual parece todavía excesivo si tomamos en cuenta lo circunstancial de tales infracciones y la inexperiencia del infractor.

- Para el caso de la mercancía prohibida o por incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, la multa se reduce del 150% al 100% del valor de la mercancía como máximo, pero además se da oportunidad de subsanar la omisión dentro de un plazo de 30 días, a objeto de no perder automáticamente la propiedad sobre la mercancía como venía sucediendo anteriormente.

- En infracciones relacionadas con el destino de las mercancías la baja es sustancial; éstas se reducen en sus diferentes hipótesis en un promedio de 200% al 130% del beneficio obtenido.

- Agravantes y atenuantes

Se han incluido conductas que habrán de considerarse como agravantes de responsabilidad y que naturalmente intensifican el pago de la sanción, estos agravantes son: usar el Registro Federal de Contribuyentes, (R.F.C.), de tercera persona sin su autorización, usar documentos falsos, y todas aquellas previstas como tal por el CFF.

Por otra parte, la nueva Ley prevé un descuento del 20% para las multas, si éstas son liquidadas dentro de los 45 días hábiles siguientes a su notificación.

## 1.2.5. COMPROMISOS INTERNACIONALES

### - El " valor reconstruido"

Como efecto del compromiso contraído desde nuestro ingreso al GATT, se prevé como base gravable a la importación el "valor reconstruido", el cual deberá ser empleado sólo cuando no sea posible determinar el valor de transacción, de mercancías idénticas o similares, o de precios unitarios de venta y en riguroso orden sucesivo y por exclusión.

En el remoto caso de que ni siquiera mediante la aplicación del método de valor reconstruido pudiera ser determinado el valor en aduana, este deberá ser obtenido mediante la combinación, otra vez en orden sucesivo y por exclusión, de todos los métodos aplicados con mayor flexibilidad y conforme al espíritu de la Ley.

### - Combate contra la piratería en aduanas

Otra novedad notable dentro de la nueva Ley, es aquella que prevé un procedimiento especial para la suspensión de la libre circulación de mercancías, como medida de combate contra la piratería en la aduana. La inclusión de este procedimiento es fruto de la obligación asumida en el TLC para la defensa de los derechos de propiedad intelectual en la frontera.

Este nuevo esquema de persecución de la piratería de marcas, modelos, derechos de autor, patentes, circuitos integrados y secretos industriales entrará en vigor un año antes de lo previsto por el TLC, debido a la gravedad de los daños que han reportado el comercio y la industria legalmente establecidos.

Dado que se trata de actividades muy difíciles de regular sin violentar el marco de las leyes y en virtud de que implica la formación de toda una nueva red de coordinación entre autoridades, este procedimiento de suspensión de circulación, seguramente irá poco a poco adecuándose y reformándose en su aplicación.

Para proceder a la retención de mercancías, deberá existir previamente resolución administrativa o judicial que así lo determine y en la que se señale: nombre del importador, descripción de las mercancías, la aduana por la que supuestamente ingresarán, el almacén en que deberán ser depositadas en tanto se retienen, la aceptación del cargo del depositario y la condición más difícil, el período en que se estima ingresarán las mercancías, el que no podrá exceder de 15 días.

Aunque se considera positiva y oportuna la inclusión de este nuevo procedimiento, valga una crítica constructiva en sentido de que las normas para instruir la suspensión, son oscuras. En efecto, y según se entiende, la resolución de suspensión deberá contener los datos del presunto pirata en lugar de los de la empresa a quien se pretende proteger. La organización mundial de aduanas ha sugerido el sencillo mecanismo de proteger a quienes lo soliciten, apuntando la marca de que son titulares en un registro informático, el cual revisa la aduana rutinariamente al paso de la mercancía, y cuando se detecta una operación de marca registrada que no corresponde a su titular, se avisa a éste de inmediato para que en un plazo brevísimo acuda a dictaminar si las mercancías son piratas o no.

Siguiendo la idea anterior, es importante hacer dos aclaraciones elementales: la primera, que la aduana solo se ocupará de retener la mercancía en tanto que el titular de la marca y la Secretaría de Comercio Fomento Industrial, (SECOFI) se hacen cargo del asunto, y la segunda, que no es lo mismo el derecho de titularidad de marca, modelo o patente registrados que una representación otorgada para distribución exclusiva o cualquier otra modalidad mercantil que implique manejo y colocación preferencial de productos a nivel privado.

## CAPITULO II. ESTRUCTURA DEL SISTEMA ADUANERO MEXICANO

### 2.1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La Secretaría de Hacienda y Crédito y Público, (S. H. C. P.), como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Para el despacho de los asuntos de su competencia la S. H. C. P., contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- a).- **SUBSECRETARIA DEL RAMO**
  - Unidad de Planeación del Desarrollo
  - Dirección General de Planeación Hacendaria
  - Dirección General de Crédito Público
    - Dirección de Deuda Pública
    - Dirección de Programación y Evaluación Financiera
    - Dirección de Coordinación y Capacitación de Crédito Interno
    - Dirección de Financiamiento de Proyectos
    - Dirección de Coordinación y Captación de Crédito Externo
    - Dirección de Financiamiento al Comercio Exterior
    - Dirección de Organismos Financieros Internacionales
    - Dirección de Procedimientos Legales de Crédito
  - Dirección General de Banca de Desarrollo
  - Dirección General de Banca Múltiple
    - Dirección de Programación, Evaluación e Infraestructura de Banca Múltiple
    - Dirección de Análisis Financiero y Supervisión de Banca Múltiple
    - Dirección de Asuntos Internacionales de Banca Múltiple
  - Dirección General de Seguros y Valores
    - Dirección de Seguros y Fianzas
    - Dirección de Valores
    - Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito
  - Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales

**b).- SUBSECRETARIA DE INGRESOS**

- Dirección General de Interventoría
- Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales
- Dirección General de Planeación y Evaluación
- Administración General de Recaudación  
Administración Especial de Recaudación
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal  
Administración Especial de Auditoría Fiscal
- Administración General Jurídica de Ingresos  
Administración Especial de Jurídica de Ingresos
- Administración General de Aduanas
- Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES:**

Administraciones Regionales

Administraciones Locales

Aduanas

Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación

**c).- SUBSECRETARIA DE EGRESOS**

- Unidad de Inversiones, Energía e Industria
- Dirección General de Política Presupuestal
- Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo
- Dirección General de Contabilidad Gubernamental
- Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios
- Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Pesquero y Abasto
- Dirección General de Programación y Presupuesto de la Salud, Educación e Infraestructura

**d).- OFICIALIA MAYOR**

- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
- Dirección General de Personal
- Dirección General de Servicios y Recursos Materiales
- Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
- Unidad de Contraloría Interna

- e).- **PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION**
- Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta  
Dirección de Legislación  
Dirección de Consulta
  - Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos  
Dirección de Amparos contra Leyes  
Dirección de Amparos contra Actos Administrativos
  - Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros  
Dirección de Técnica Financiera  
Dirección de Asuntos Financieros
  - Subprocuraduría Fiscal Federal y de Investigaciones  
Dirección de Investigaciones  
Dirección de Procedimientos Penales "A"  
Dirección de Procedimientos Penales "B"

- f).- **TESORERIA DE LA FEDERACION**
- Subtesorería de Operación
  - Subtesorería de Control e Informática
  - Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores
  - Dirección de Procedimientos Legales  
Direcciones de Técnica Operativa
  - Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación

- g).- **UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL**
- Dirección de Información
  - Dirección de Relaciones Públicas
  - Dirección de Difusión
  - Dirección Técnica de Comunicación

- h).- **INEGI**

Las Direcciones Generales estarán integradas por los Directores Generales, los Directores, los Subdirectores, los Jefes de Unidad, de Departamento, de Oficina, de Sección y Mesa.

Las Administraciones Generales estarán integradas por los Administradores Generales, los Administradores Centrales, los Administradores, los Subadministradores.

## 2.2 Unidades Administrativas Generales Competentes en Materia Aduanera.

Las Administraciones Generales de Recaudación, Auditoría Fiscal Federal y Jurídica de Ingresos, así como las Administraciones Especiales de Recaudación, Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos, tendrán su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y ejercerán sus Facultades en todo el territorio nacional. Cada una de las Administraciones Generales, de Recaudación, Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos, contarán con Administraciones a nivel Regional.

El número, el nombre, la sede y la circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades de las Administraciones Regionales y Locales de Recaudación, Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos, serán las siguientes:

### I.- ADMINISTRACION REGIONAL DE NOROESTE

Administraciones Locales de:

- 1.- Mexicali
- 2.- Tijuana
- 3.- Ensenada
- 4.- La Paz
- 5.- Culiacán
- 6.- Los Mochis
- 7.- Mazatlán
- 8.- Ciudad Obregón
- 9.- Hermosillo
- 10.- Nogales

### II.- ADMINISTRACION REGIONAL DEL NORTE CENTRO

Administraciones Locales de:

- 1.- Saltillo
- 2.- Piedras Negras
- 3.- Torreón
- 4.- Ciudad Juárez
- 5.- Chihuahua
- 6.- Durango
- 7.- Zacatecas

### III.- ADMINISTRACION REGIONAL DEL NORESTE

Administraciones Locales de:

- 1.- Monterrey
- 2.- Guadalupe
- 3.- San Pedro Garza Garcia
- 4.- Reynosa
- 5.- Ciudad Victoria
- 6.- Matamoros
- 7.- Nuevo Laredo
- 8.- Tampico
- 9.- Tuxpan

### IV.- ADMINISTRACION REGIONAL DE OCCIDENTE

Administraciones Locales de:

- 1.- Agascalientes
- 2.- Colima
- 3.- Guadalajara
- 4.- Guadalajara Sur
- 5.- Zapopan
- 6.- Ciudad Guzmán
- 7.- Puerto Vallarta
- 8.- Tepic

### V.- ADMINISTRACION REGIONAL CENTRO

Administraciones Locales de:

- 1.- Celaya
- 2.- Irapuato
- 3.- León
- 4.- Querétaro
- 5.- Pachuca
- 6.- Morelia
- 7.- Uruapan
- 8.- San Luis Potosí

## **VI.- ADMINISTRACION REGIONAL GOLFO PACIFICO**

Administraciones Locales de:

- 1.- Acapulco
- 2.- Iguala
- 3.- Cuernavaca
- 4.- Puebla
- 5.- Tlaxcala
- 6.- Coahuacoalcos
- 7.- Jalapa
- 8.- Veracruz
- 9.- Córdoba

## **VII.- ADMINISTRACION REGIONAL DEL SUR**

Administraciones Locales de:

- 1.- Campeche
- 2.- Tuxtla Gutierrez
- 3.- Tapachula
- 4.- Oaxaca
- 5.- Cancún
- 6.- Chetumal
- 7.- Villahermosa
- 8.- Mérida

## **VIII.- ADMINISTRACION REGIONAL METROPOLITANA**

Administraciones Locales del:

- 1.- Norte del Distrito Federal
- 2.- Centro del Distrito Federal
- 3.- Sur del Distrito Federal
- 4.- Oriente del Distrito Federal
- 5.- Naucalpan
- 6.- Toluca

## 2.3 ADUANAS

La Administración General de Aduanas, tendrá su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y ejercerá sus facultades en todo el territorio nacional.

El número, el nombre, la sede y la circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades de las Administraciones Regionales de Aduanas, las Aduanas, Secciones Aduaneras y Aeropuertos Internacionales, es el siguiente:

### I.- ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS DEL NOROESTE

Aduana de:

- 1.- Tijuana
- 2.- Tecate
- 3.- Mexicali
- 4.- San Luis Río Colorado
- 5.- Sonoyta
- 6.- Nogales
- 7.- Naco
- 8.- Agua Prieta
- 9.- Ensenada
- 10.- Guaymas

### II.- ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS DEL NORTE CENTRO

Aduana de:

- 1.- Gral Rodrigo M. Quevedo.
- 2.- Ciudad Juárez
- 3.- Ojinaga
- 4.- Acuña
- 5.- Piedras Negras
- 6.- Chihuahua
- 7.- Torreón

### III.- ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS DEL NORESTE

Aduana de:

- 1.- Colombia
- 2.- Nuevo Laredo
- 3.- Miguel Alemán
- 4.- Reynosa
- 5.- Matamoros
- 6.- Monterrey

**IV.- ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS DE OCCIDENTE**

Aduanas de:

- 1.- Manzanillo
- 2.- Guadalajara
- 3.- Mazatlán
- 4.- La Paz

**V.- ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS DEL CENTRO**

Aduana de:

- 1.- I.ázaro Cardenas
- 2.- Querétaro
- 3.- Aguascalientes

**VI.- ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS DEL GOLFO PACIFICO**

Aduana de:

- 1.- Altamira
- 2.- Tampico
- 3.- Tuxpan
- 4.- Veracruz
- 5.- Coatzacoaleos
- 6.- Salina Cruz

**VII.- ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS DEL SUR**

Aduana de:

- 1.- Ciudad del Carmen
- 2.- Progreso
- 3.- Cancún
- 4.- Subteniente López
- 5.- Ciudad Hidalgo

**VIII.- ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS METROPOLITANA**

Aduana de:

- 1.- Acapulco
- 2.- Puebla
- 3.- Toluca
- 4.- Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México
- 5.- México

Según Acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la S. H. y C. P., que se mencionan:

Que en virtud de que con fecha 25 de enero de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la S. H. y C. P.", mediante el cual se crean nuevas unidades administrativas regionales, locales y se suprimen algunas aduanas de esta Secretaría.

Que el citado Reglamento faculta al Secretario de Hacienda para fijar, mediante acuerdo, el número, nombre, sede y circunscripción territorial de dichas unidades.

Que ha sido preocupación prioritaria de esta Secretaría, la simplificación de todos los trámites que llevan a cabo sus dependencias, para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que con motivo de la reestructuración administrativa de esta Secretaría, se suprimen las 267 Oficinas Federales de Hacienda, que integran la red de exactoras del país, siendo conveniente fusionar las dependencias que ya no justifican su existencia, con las que, por su importancia deben subsistir, para destinar los recursos sobrantes a las áreas estratégicas y prioritarias.

Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior la circunscripción territorial de las aduanas fronterizas del país, se delimita por una franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisora interanacional, en la longitud señalada en el presente Acuerdo.

La circunscripción territorial de las Aduanas marítimas del país, se delimita por una franja territorial de cincuenta kilómetros paralela al litoral, en la longitud señalada en el presente Acuerdo.

Las Aduanas marítimas tienen también jurisdicción en las playas marítimas y en la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como en las aguas interiores, mar territorial y Zona económica exclusiva, situada frente la litoral incluyendo a las islas adyacentes al mismo.

Las aduanas fronterizas e interiores que cuenten con litorales, tendrán también jurisdicción en la franja territorial, paralela a dichos litorales

Las aduanas marítimas que colinden con la frontera sur del país, siguiendo la línea divisora internacional con Guatemala y Belice, también tendrán jurisdicción en una franja de veinte kilómetros paralela a dicha línea internacional, en la longitud señalada en el presente Acuerdo.

## **CAPITULO III.- OBJETO, SUJETO, BASE GRAVABLE, HECHOS GRAVADOS, CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES, AFECTACIÓN DE MERCANCIAS Y EXENCIONES, Y DETERMINACIÓN Y PAGO.**

### **3.1 OBJETO**

#### **Artículo 1o. de la Ley Aduanera:**

**El primer párrafo nos hace saber cual es su objeto y a la letra dice:**

**Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación (LIGI) y Exportación (LIGE), y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada a territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.**

**Hay que hacer notar que las leyes aplicables a las actividades aduaneras son fundamentalmente:**

- La Ley Aduanera y su Reglamento y sus Reglas Generales
- La Ley del Impuesto General de Importación
- La Ley del Impuesto General de Exportación
- Las demás leyes y ordenamientos aplicables. Por ejemplo: Ley Federal de los Derechos Humanos, Ley de Sanidad Vegetal, Ley Fitopecuaria, Ley de Armas de Fuego.

### 3.2 SUJETO

El segundo párrafo indica cuales son los sujetos y a la letra dice:

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el primer párrafo.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.

Definición de términos para efectos de esta ley se considera:

I. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

II. Autoridad o autoridades aduaneras, las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece.

III. Mercancías, los productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aún cuando las leyes los consideran inalienables o irreducibles a propiedad particular.

IV. Residentes en territorio nacional, además de los señalados en el Código Fiscal de la Federación, (CFE) las personas físicas o morales residentes en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos permanentes o bases fijas en el país, siempre que reúnan los requisitos que señala la Ley de Impuesto Sobre la Renta, (LISR) para ser establecimiento permanente o base fija y las personas físicas que obtengan ingresos por salarios de un residente en territorio nacional.

V. Impuestos al Comercio Exterior, los Impuestos Generales de Importación y de Exportación conforme a las tarifas de las leyes respectivas.

VI. Reglamento, el Reglamento de esta Ley.

VII. Reglas las de carácter general que emita la Secretaría.

### 3.3- BASE GRAVABLE

#### Del Impuesto General de Importación

La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley (Métodos para determinar la base gravable, cuando esta no se pueda determinar).

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de la Ley, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley.

Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

#### Del Impuesto General de Exportación

La base gravable el Impuesto General de Exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en la factura o en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.

Cuando las autoridades aduaneras cuenten con los elementos para suponer que los valores consignados en dichas facturas o documentos no constituyen los valores comerciales de las mercancías, harán la comprobación conducente para la imposición de las sanciones que procedan.

### 3.3.1. IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION

Ley del Impuesto General de Importación, (LIGI), Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 1995, en vigor a partir del primero de enero de 1996.

Artículo 1o. El Impuesto General de Importación se causará de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

##### Sección 1

##### Animales vivos y productos del reino animal

#### Notas:

1.- En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.

2.-Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

#### Capítulo 1

##### Animales vivos

#### Nota

1. Esta capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:
  - a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06 ó 03.07;
  - b) los cultivos de microorganismos y demás productos de partida 30.02;
  - c) los animales de la partida 95.08.

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	AD-VALOREM %
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos vivos		
	- Caballos		
0101.11	- Reproductores de raza pura		
0101.11.01	Reproductores de raza pura	Cbza.	10
0101.19	- Los demás		
0101.19.01	Para saltos o carreras	Cbza.	10
0101.19.02	Sin pedigree para reproducción	Cbza.	10
0101.19.03	Para abasto, cuando la importación la realicen empaecedoras tipo Inspección Federal.	Cbza.	10
0101.19.99	Los demás	Cbza.	10
0101.20	- Asnos, mulos y burdéganos		
0101.20.01	Asnos, mulos y burdéganos	Cbza.	10
01.02	Animales vivos de la especie bovina		
01.03	Animales vivos de la especie porcina		
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina		
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas de las especies domésticas, vivos.		
01.06	Los demás animales vivos		
Capítulo 2	Carne y despojos comestibles		
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada		
0201.10	- En canales o medias canales		
0201.10.01	En canales o medias canales		
Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos		
Capítulo 4	Leche y productos lácteos, huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte		
Capítulo 5	Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte		

<b>Sección II</b>	<b>Productos del reino vegetal</b>
<b>Capítulo 6</b>	Plantas vivas y productos de la floricultura
<b>Capítulo 7</b>	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
<b>Capítulo 8</b>	Frutas, frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
<b>Capítulo 9</b>	Café, té, yerba mate y especias
<b>Capítulo 10</b>	Cereales
<b>Capítulo 11</b>	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
<b>Capítulo 12</b>	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos, plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
<b>Capítulo 13</b>	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
<b>Capítulo 14</b>	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
<b>Sección III</b>	<b>Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal</b>
<b>Capítulo 15</b>	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
<b>Sección IV</b>	<b>Productos de las Industrias alimentarias; bebidas líquidas alcohólicas y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados</b>
<b>Capítulo 16</b>	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
<b>Capítulo 17</b>	Azúcares y artículos de confitería
<b>Capítulo 18</b>	Cacao y sus preparaciones
<b>Capítulo 19</b>	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche, productos de pastelería
<b>Capítulo 20</b>	Preparaciones de Hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
<b>Capítulo 21</b>	Preparaciones alimenticias diversas
<b>Capítulo 22</b>	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
<b>Capítulo 23</b>	Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales
<b>Capítulo 24</b>	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados
<b>Sección V</b>	<b>Productos Minerales</b>
<b>Capítulo 25</b>	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
<b>Capítulo 26</b>	Minerales metalíferos, escorias y cenizas

<b>Capítulo 27</b>	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
<b>Sección VI</b>	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas
<b>Capítulo 28</b>	Productos químicos inorgánicos; compuestos orgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
<b>Capítulo 29</b>	Productos químicos orgánicos
<b>Capítulo 30</b>	Productos farmacéuticos
<b>Capítulo 31</b>	Abonos
<b>Capítulo 32</b>	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados, pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques, tintas
<b>Capítulo 33</b>	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
<b>Capítulo 34</b>	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para moldear, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base yeso fraguable
<b>Capítulo 35</b>	Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
<b>Capítulo 36</b>	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
<b>Capítulo 37</b>	Productos fotográficos o cinematográficos
<b>Capítulo 38</b>	Productos diversos de las industrias químicas
<b>Sección VII</b>	Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas
<b>Capítulo 39</b>	Plástico y sus manufacturas
<b>Capítulo 40</b>	Caucho y sus manufacturas
<b>Sección VIII</b>	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias, artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
<b>Capítulo 41</b>	Pieles (excepto la peletería) y cueros
<b>Capítulo 42</b>	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares, manufacturas de tripa
<b>Capítulo 43</b>	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

<b>Sección IX</b>	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería
<b>Capítulo 44</b>	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
<b>Capítulo 45</b>	Cocho sus manufacturas
<b>Capítulo 46</b>	Manufacturas de espartería o cestería
<b>Sección X</b>	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones
<b>Capítulo 47</b>	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
<b>Capítulo 48</b>	Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
<b>Capítulo 49</b>	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas, textos manuscritos o mecanografiados y planos
<b>Sección XI</b>	Materias textiles y sus manufacturas
<b>Capítulo 51</b>	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de erin
<b>Capítulo 52</b>	Algodón
<b>Capítulo 53</b>	Las demás fibras textiles vegetales, hilados de papel y tejidos de hilados de papel
<b>Capítulo 54</b>	Filamentos sintéticos o artificiales
<b>Capítulo 55</b>	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
<b>Capítulo 56</b>	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
<b>Capítulo 57</b>	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de material textil
<b>Capítulo 58</b>	Tejidos especiales; superficies textiles con mechon insertado; encajes; tapicería, pasamanería; bordados
<b>Capítulo 59</b>	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de material textil
<b>Capítulo 60</b>	Generos (tejidos) de punto
<b>Capítulo 61</b>	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
<b>Capítulo 62</b>	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
<b>Capítulo 63</b>	Los demás artículos textiles confeccionados, juegos, prendería y trapos
<b>Sección XII</b>	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos partes de estos artículos
Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales, manufacturas de cabello
Sección XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69	Productos cerámicos
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas
Sección XIV	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias, bisutería, monedas
Capítulo 71	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias, bisutería, monedas
Sección XV	Metales comunes y manufacturas de estos metales
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, metal común
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común
Sección XVI	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

<b>Capítulo 84</b>	Reactores nucleares, calderas máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
<b>Capítulo 85</b>	Máquinas aparatos y material eléctrico y sus partes, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
<b>Sección XVII</b>	Material de transporte
<b>Capítulo 86</b>	Vehículos y materia para vías ferreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
<b>Capítulo 87</b>	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
<b>Capítulo 88</b>	Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
<b>Capítulo 89</b>	Barcos y demás artefactos flotantes
<b>Sección XVIII</b>	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería, instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
<b>Capítulo 90</b>	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
<b>Capítulo 91</b>	Aparatos de relojería y sus partes
<b>Capítulo 92</b>	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
<b>Sección XIX</b>	Armas, municiones, y sus partes y accesorios
<b>Capítulo 93</b>	Armas, municiones, y sus partes y accesorios
<b>Sección XX</b>	Mercancías y productos diversos
<b>Capítulo 94</b>	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico, artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
<b>Capítulo 95</b>	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
<b>Capítulo 96</b>	Manufacturas diversas
<b>Sección XXI</b>	Objetos de arte o colección y antigüedades
<b>Capítulo 97</b>	Objetos de arte o colección y antigüedades
<b>Sección XXII</b>	Operaciones Especiales
<b>Capítulo 98</b>	Importación de mercancías mediante operaciones especiales

**Artículo 2o.** Las Reglas Generales y las complementarias para la aplicación de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, son las siguientes:

**1.- Reglas Generales.**

La clasificación de mercancías en la Tarifa del Impuesto General de Importación se regirá por las reglas siguientes:

1.- Los títulos de las Secciones de los Capítulos o de los subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas de acuerdo con las Reglas siguientes:

2.- a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que este presente las características esenciales del artículo completo o determinado. Alcanza también al artículo completo o terminado o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía, y

b) Cuaquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3.- Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieren, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo, y

c) Cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4.- Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía,

5.- Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial, y

b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a), los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6.- La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

## II.- Reglas Complementarias.

1ª.- Las Reglas Generales para la Interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasifican las operaciones especiales que cumplan con los requisitos señalados en las notas del Capítulo 98 y demás disposiciones establecidas en ellas.

2ª.- La Tarifa del artículo 1o. de esta Ley, (LIGI) esta dividida en 22 Secciones que se distinguen con números romanos, ordenados en forma progresiva, sin que dicha numeración afecte las claves numéricas de las fracciones arancelarias. La codificación de las fracciones, que dentro de la subpartida aplicable, son las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a la misma, estará compuesta de la siguiente forma:

a) El capítulo se identifica por los dos primeros números ordenados en forma progresiva del 01 al 98, a excepción del 77 que ha sido reservado para usos ulteriores de la Organización Mundial de Aduanas, (OMA)

b) Las partidas quedan constituidas por los dos números correspondientes al Capítulo, segundos del tercer y cuarto dígitos de la codificación;

c) Las subpartidas se significan por adicionar a los de la partida, un quinto y sexto dígito.

Estas pueden ser del primero o segundo nivel, que se distinguen con uno o dos guiones respectivamente, excepto aquellas cuyo código numérico de subpartida se representa con dos ceros (00).

Son de primer nivel, aquellas en las que el sexto dígito es cero (0)

Son de segundo nivel, aquellas en las que el sexto dígito es distinto de cero (0)

Para los efectos de la Regla General 6, las subpartidas de primer nivel a que se refiere este inciso, se presentarán en la Tarifa de la siguiente manera:

i) Con 6 dígitos, siendo el último "0", adicionados de su texto precedido de un guión.

ii) Sin codificación, citándose únicamente su texto, precedido de un guión.

Las subpartidas de segundo nivel son el resultado de desglosar el texto de las de primer nivel mencionadas en el inciso anterior. En este caso el sexto dígito será distinto de cero y el texto de la subpartida aparecerá precedido de dos guiones, y

d) Las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando el 99 para clasificar a las mercancías que no se cubren en las fracciones específicas.

3ª.- Para los efectos de interpretación y aplicación de la Nomenclatura de la Tarifa, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, (SECOFI) conjuntamente con la S. H. C. P., dará a conocer mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, las Notas Explicativas de la Nomenclatura, así como sus modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la subpartida correspondiente.

4ª.- Con el objeto de mantener la unidad de criterio en la clasificación de las mercancías dentro de la Tarifa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedirá mediante Circulares que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, los Criterios de Clasificación Arancelaria, cuya aplicación será de carácter obligatorio.

5ª.- Las abreviaturas más usuales empleadas en la Tarifa y en sus Notas Explicativas, son las siguientes:

a) De cantidad para efectos de unidad de medida:

Barr	Barril	BQ	Becquerel
Cbza	Cabeza	C.P.	Caballo de Potencia
oC	grado Celsius	CM; cm	centímetro
CM3;	cm <sup>3</sup> centímetro cúbico	cg	centígramo
cN	centiNewton	CN/tex	CentiNewton por tex
dtex	decitex	G; g	gramo
Ghz	gigahertz	HR; hr	Hora
jgo	juego	KW	Kilovatio (Kilowatt)
Kcal	Kilocaloría	Kgf	Kilogramo fuerza
KN	KiloNewton	KPa	KiloPascal
KV	Kilovolt	KVA	Kilovolt amper
KVAR	Kilovolt amper reactivo	KWH	Kilovatio (kilowatt) hora
Kg	Kilogramo	l	litro
M;m	metro	MM; mm	milímetro
M2; m2	metro cuadrado	M3; m3	metro cúbico
Mll	millar	aeCi	microCurie
mN	miliNewton	Mhz	Mega hertz
Mpa	megapascal	N	Newton
Pza;	pza pieza	RPM; r.p.m.	revoluciones por minuto
t	tonelada	vol	volumetrico

b) PAISES

Arg	Argentina	Bol	Bolivia
Bra	Brasil	Col	Colombia
Ecu	Ecuador	Chi	Chile
Par	Paraguay	Per	Peru
Ven	Venezuela	Uru	Uruguay

c) OTROS

ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración
AC	Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial celebrado con el o los países citados
AP	Acuerdo de Alcance Parcial, celebrado con el país que se cite
AM	Acuerdo Regional de Apertura de Mercados, celebrado con el país que se cite
PAR	Acuerdo Regional de la Preferencia Arancelaria celebrado con todos los países de la ALADI
ACE	Acuerdo de Complementación Económica celebrada con el país que se anote
OMC	Organización Mundial de Comercio
OMA	Organización Mundial de Aduanas
SA	Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías
ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el ensayo de Materiales)
AE	Arancel específico establecido en términos de los artículos 4o. fracción I y 12 fracción II de la Ley de Comercio Exterior. (LCex.)
AMX	Arancel mixto establecido en términos de los artículos 4o. fracción I y 12 fracción III de la Ley de Comercio Exterior
Ex	Exenta del pago del Impuesto General de Importación
IR	Infrarrojo
m-	meta-
o-	orto-
p-	para-
UV	ultravioleta

6º.- Cuando se mencionen límites de peso en la presente Tarifa, se referirán exclusivamente al peso de las mercancías, expresando en kilogramos, sus múltiplos o submúltiplos, excepto cuando se exprese algo diferente.

7ª.- Para dar cumplimiento a las negociaciones que los Estados Unidos Mexicanos realiza con otros países, por medio de las cuales concede tratamientos preferenciales a la importación de mercancías, estos se incluirán en las fracciones correspondientes de la Tarifa del artículo 1o. de esta Ley, (LIGI) o en un Apéndice adicionado a la misma; en donde se establecerá la mercancía negociada, el tratamiento preferencial pactado para cada una de ellas y el país o países a los que se otorgó ese tratamiento.

Para los productos que se publiquen en los Apéndices también serán aplicables las Reglas Generales, las Complementarias y las Notas de la Tarifa citada.

8ª.- Previa autorización de la Secretaría de Comercio

a) Se considerarán como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se importen en una o más remesas o por una o varias aduanas, empresas que cuenten con Registro de empresa fabricante aprobado por la SECOFI.

Asimismo, podrán importarse al amparo de la fracción designada específicamente para ello, los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen o se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante aprobado por la SECOFI.

b) Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.

Los bienes que se importen al amparo de esta Regla deberán utilizarse única y exclusivamente para cumplir con la fabricación a que se refiere esta Regla, ya sea para ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México.

9ª.- No se considerarán como mercancías y, en consecuencia, no se gravan:

- a) Los ataúdes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos;
- b) Las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia;
- c) Los efectos importados por vía postal cuyo impuesto no exceda de la cantidad que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público, mediante Regla de carácter general en materia aduanera, y

- d) Las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial.

Se entiende que no tienen valor comercial:

Los que han sido privados de dicho valor, mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializados; o

Los que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, indiquen, sin lugar a dudas, que solo pueden servir de muestras o muestrarios.

En ambos casos se exigirá que la documentación comercial, bancaria, consular o aduanera, pueda comprobar inequívocamente que se trata de muestras sin valor.

10ª.- La Administración General de Aduanas de la S. H. y C. P., podrá exigir en caso de duda o controversia, los elementos que permitan la identificación arancelaria de las mercancías; que los interesados deberán proporcionar en un plazo de 15 días naturales, pudiendo solicitar prórroga por un término igual. Vencido el plazo concedido la autoridad aduanera clasificará la mercancía como corresponda, a partir de los elementos de que disponga.

#### TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley, (LIG) entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y seis.

Segundo.- Se abroga, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Ley del Impuesto General de Importación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1988, sus reformas y adiciones, y cualquier otra disposición que se oponga a esta Ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la presente Ley.

Tercero.- En tanto se publican las Notas Explicativas de la Nomenclatura, para los efectos señalados en la Regla Complementaria 3. de la presente Ley se aplicarán, en lo conducente, las Notas Explicativas que han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Ley del Impuesto General de Exportación, (LIGE) Publicada en el DOF, el día 22 de diciembre de 1995, vigente a partir del primero de enero de 1996)

<b>Sección</b>	<b>I</b>	Animales vivos y Productos del Reino Animal
<b>Sección</b>	<b>II</b>	Productos del reino vegetal
<b>Sección</b>	<b>III</b>	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
<b>Sección</b>	<b>IV</b>	Productos de las Industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedaneos del tabaco elaborados
<b>Sección</b>	<b>V</b>	Productos Minerales
<b>Sección</b>	<b>VI</b>	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas
<b>Sección</b>	<b>VII</b>	Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas
<b>Sección</b>	<b>VIII</b>	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
<b>Sección</b>	<b>IX</b>	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería
<b>Sección</b>	<b>X</b>	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones

<b>Sección</b>	<b>XI</b>	<b>Materias textiles y sus manufacturas</b>
<b>Sección</b>	<b>XII</b>	<b>Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas, flores artificiales; manufacturas de cabello</b>
<b>Sección</b>	<b>XIII</b>	<b>Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio</b>
<b>Sección</b>	<b>XIV</b>	<b>Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso plaqué y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas</b>
<b>Sección</b>	<b>XV</b>	<b>Metales comunes y manufacturas de estos metales</b>
<b>Sección</b>	<b>XVI</b>	<b>Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos</b>
<b>Sección</b>	<b>XVII</b>	<b>Material de transporte</b>
<b>Sección</b>	<b>XVIII</b>	<b>Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos</b>
<b>Sección</b>	<b>XIX</b>	<b>Armas, municiones, y sus partes y accesorios</b>
<b>Sección</b>	<b>XX</b>	<b>Mercancías y productos diversos</b>
<b>Sección</b>	<b>XXI</b>	<b>Objetos de arte o colección y antigüedades</b>
<b>Sección</b>	<b>XXII</b>	<b>Operaciones especiales</b>

### **3.4 HECHOS GRAVADOS, CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

- I. **General de Importación, conforme a la tarifa de la Ley respectiva.**
- II. **General de Exportación, conforme a la tarifa de la Ley respectiva.**

**Personas Obligadas al Pago de los Impuestos al Comercio Exterior:**

Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo.

La Federación, Distrito Federal, estados, municipios, entidades de la administración pública paraestatal, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

Las personas y entidades a que se refieren los dos párrafos anteriores también estarán obligadas a pagar las cuotas compensatorias.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:

- I. El propietario o el tenedor de las mercancías.
- II. El remitente en exportación o el destinatario en importación
- III. El mandante, por los actos que haya autorizado.

Son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo, sin perjuicio de lo establecido por el CFF:

I.- Los mandatarios, por los actos que personalmente realicen conforme al mandato.

II.- Los agentes aduanales, por los que se originen con motivo de las importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero intervengan personalmente o por conducto de sus empleados autorizados.

III.- Los propietarios y empresarios de medios de transporte, los pilotos, capitanes y en general los conductores de los mismos, por los que causen las mercancías que transporten, cuando dichas personas no cumplan las obligaciones que les imponen las leyes a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley. (LA)

IV.- Los remitentes de mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país, por las diferencias de contribuciones que se deban pagar por este motivo.

V.- Los que enajenen las mercancías materia de importación o exportación, en los casos de subrogación establecidos por esta Ley, por los causados por las citadas mercancías.

VI.- Los almacenes generales de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales por las mercancías no arribadas o por las mercancías faltantes o sobrantes, cuando no presenten los avisos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 119 de esta Ley.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas.

Fechas en que se regirán las cuotas, bases gravables, cuotas compensatorias y otros conceptos que se señalan.

Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

#### **I. En Importación:**

- a)- **La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.**
- b)- **En la que las mercancías crucen la línea divisora internacional**
- c)- **La de arribo de la aeronave que las transporta, al primer aeropuerto nacional.**
- d)- **En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.**
- e)- **En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.**

#### **II. En Exportación, la de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras.**

#### **III. En la que las mercancías entren o salgan del país por medio de tuberías o cables, o en la que se practique la lectura de los medidores si éstos no cuentan con indicador de fecha.**

#### **IV. En los casos de infracción:**

- a)- **En la de comisión de la infracción:**
- b)- **En la del embargo precautorio, de las mercancías, cuando no pueda determinarse la de comisión.**
- c)- **En la que sea descubierta, cuando las mercancías no sean embargadas precautoriamente ni se pueda determinar la de comisión.**

### 3.5 AFECTACION DE MERCANCIAS Y EXENCIONES

Las mercancías están afectas directa y preferencialmente al cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales generados por su entrada o salida del territorio nacional.

En los casos previstos por la Ley, las autoridades aduaneras procederán a retenerlas o embargarlas, en tanto se comprueba que han sido satisfechas dichas obligaciones y créditos.

Los medios de transporte quedan afectos al pago de las contribuciones causadas por la entrada o salida del territorio nacional, y de las cuotas compensatorias causadas por la entrada a territorio nacional, de las mercancías que transporten, si sus propietarios, empresarios o conductores no dan cumplimiento a las disposiciones mencionadas en el artículo 1o. de esta Ley.

Mercancías por las que no se pagarán los impuestos al comercio exterior:

No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

I.- Las exentas conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación y a los tratados internacionales, así como las mercancías que se importen con objeto de destinarlas a finalidades de defensa nacional o seguridad pública.

II.- Los metales, aleaciones, monedas y las demás materias primas que se requerirán para el ejercicio por las autoridades competentes, de las facultades constitucionales de emisión de monedas y billetes.

III.- Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos e indispensables.

IV.- Las nacionales que sean indispensables, a juicio de las autoridades aduaneras, para el abastecimiento de los medios de transporte que efectúen servicios internacionales, así como las de rancho para tripulantes y pasajeros, excepto los combustibles que tomen las embarcaciones de matrícula extranjera.

V.- Las destinadas al mantenimiento de las aeronaves de las empresas nacionales de aviación que presten servicios internacionales y estén constituidas conforme a las leyes respectivas.

VI.- Los equipos de pasajeros en viajes internacionales

VII.- Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero así como los instrumentos científicos y las herramientas cuando sean de profesionales y las herramientas de obreros y artesanos, siempre que las mercancías a que se refiere esta fracción no rebasen en número y valor que señale el Reglamento y se cumpla con los plazos y las formalidades establecidos en el mismo. No quedan comprendidas en la presente exención las mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni los vehículos.

VIII.- Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que señale el Reglamento.

IX.- Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a)- Que formen parte de su patrimonio
- b)- Que el donante sea institución no lucrativa o entidad pública extranjera.
- c)- Que cuenten con autorización de la Secretaría.
- d)- Que, en su caso, se cumpla con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

X.- El material didáctico que reciban estudiantes inscritos en planteles del extranjero, exceptuando aparatos y equipos de cualquiera clase, ya sean armados o desarmados.

XI.- Las remitidas por Jefes de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación, estados y municipios, así como a establecimientos de beneficencia o de educación.

XII.- Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero.

XIII.- Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos al público, siempre que obtengan autorización de la Secretaría

XIV.- Las destinadas a instituciones de salud pública, a excepción de los vehículos, siempre que únicamente se puedan usar para este fin, así como las destinadas a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta. En estos casos deberán formar parte de su patrimonio y cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, señalará las fracciones arancelarias que reúnan los requisitos a que se refiere esta fracción.

XV.- Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, y cuenten con la autorización de la Secretaría.

### 3.6 DETERMINACION Y PAGO

Como se determinarán los impuestos al comercio exterior.

Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones del Impuesto General de Importación y del Impuesto General de Exportación, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías.

Las contribuciones se pagarán por los importadores y exportadores al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección aleatoria. Dichos pagos se deberán efectuar en cualquiera de los medios que mediante reglas establezca la Secretaría. El pago en ningún caso exime del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Cuando las mercancías se depositen ante la aduana, en recintos fiscales o fiscalizados, el pago se deberá efectuar al presentar el pedimento, a más tardar dentro del mes siguiente a su depósito o dentro de los dos meses siguientes cuando se trate de aduanas de tráfico marítimo, de lo contrario se causarán recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación, a partir del día siguiente a aquél en el que venza el plazo señalado en este párrafo, los impuestos al comercio exterior se actualizarán en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir de la fecha a que se refiere el artículo 56 de esta Ley y hasta que los mismos se paguen.

Tratándose de importación, exportación o depósito fiscal, el pago podrá efectuarse en una fecha anterior a la señalada por el artículo 56 de esta Ley. En este caso, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago, sólo cuando las mercancías se presenten ante la aduana y se active el mecanismo de selección aleatoria dentro de los tres días siguientes a aquél en que el pago se realice. Si las importaciones y exportaciones se efectúan por ferrocarril, el plazo será de veinte días.

## CAPITULO IV OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

En este capítulo se comentan las obligaciones fundamentales relacionadas con operaciones de comercio exterior (importación y exportación), que en la actualidad revisten muchísima importancia por la apertura de los mercados internacionales. Se destacan por su interés aquellas obligaciones de control, tendentes a acreditar la legal estancia en el país de las mercancías importadas, lo que ahora es una situación absolutamente generalizada en las empresas, tanto en activos fijos como circulantes destinados a su comercialización. Acordemente con las nuevas políticas de apertura y globalización se ha establecido una amplia normatividad legal con la tendencia de fomentar las actividades de comercio exterior, incrementar la competitividad del empresario mexicano y regular diversos aspectos fundamentales, tales como origen de las mercancías, prácticas desleales, restricciones no arancelarias y lesión a la economía nacional. Las violaciones aduaneras, a pesar de la globalización de la economía, siguen siendo severamente sancionadas con multas, pérdida de mercancías, liquidaciones abultadas de gravámenes y accesorios, y acciones de tipo penal.

Debe hacerse notar que en esta materia, aparte de los ordenamientos que a continuación se citan, existen dos leyes importantes referentes a los impuestos generales de importación y de exportación, con sus respectivas reglas generales y complementarias para la aplicación de las tarifas que en cada caso contienen, las cuales se han ido adecuando a las condiciones, tecnicismos y nomenclaturas que impone la internacionalidad de dichas operaciones, no siendo objeto de análisis por no regular obligaciones a cargo de los empresarios.

También se encuentran vigentes múltiples decretos que tienen como finalidad impulsar el comercio exterior a base de estímulos y programas específicos, que si entrañan ciertas regulaciones obligatorias (registros, avisos, informaciones).

#### 4.1 LISTA DE PASAJEROS

Las empresas aéreas que transporten pasajeros del extranjero a territorio nacional deberán entregar o transmitir a las autoridades aduaneras, una lista con los nombres de dichos pasajeros. Esta información se deberá presentar a través de los medios y con la modalidades que establezca el Reglamento.

Las empresas aéreas que transporten mercancías explosivas y armas de fuego, deberán dar aviso a las autoridades aduaneras con por lo menos veinticuatro horas de anticipación al arribo al territorio nacional de dichas mercancías. En estos casos, las autoridades aduaneras deberán informar a las autoridades militares de tal circunstancia, con el objeto de que estas últimas determinen las medidas de seguridad que en su caso procedan durante el tiempo en que dichas mercancías se encuentren en el país.

(Infracciones y Sanciones Arts. 184 Y 185 LA)

#### 4.2 DECLARACION ADUANAL DE EFECTIVO

Las personas que al entrar al país lleven consigo cantidades en efectivo, o en cheque o una combinación de ambas, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estarán obligadas a declararlo a las autoridades aduaneras en las aduanas.

(Infracciones y Sanciones Arts. 184 Y 185 LA)

#### 4.3. OPERACIONES Y MANIOBRAS ADUANERAS

La entrada de mercancías y las maniobras que se señalan deberán efectuarse en lugar autorizado

La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora habilitada. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible.

La Secretaría mediante reglas, podrá autorizar en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo, la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme lo establecido en el párrafo anterior.  
(Infracciones y Sanciones Arts. 177 Y 178 L.A)

A quién compete el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior

El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas.

Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

La Secretaría podrá otorgar autorización para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en cuyo caso el inmueble en que los particulares presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado.

La autorización para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia a que se refiere este artículo, se otorgará hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado, a partir del décimo octavo año, y siempre que se cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización. Dicha autorización sólo procederá tratándose de inmuebles que colinden o se encuentren dentro de los recintos fiscales.

#### 4.4. AUTORIZACION, MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR

Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con lo siguiente:

I Garantizar anualmente el interés fiscal en una cantidad equivalente al valor promedio de las mercancías almacenadas durante el año de calendario anterior, o bien celebrar contrato de seguro que cubra dicho valor. En este último supuesto, el beneficiario principal deberá ser la Secretaría, para que en su caso, cobre las contribuciones que se adeudan por las mercancías de comercio exterior. Una vez cubiertas las contribuciones correspondientes, el remanente quedará a favor del beneficiario.

Lo anterior no será aplicable tratándose de almacenes generales de depósito.

II Destinar instalaciones para el reconocimiento aduanero de las mercancías, a las que tendrá libre acceso el personal que designen las autoridades aduaneras. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale la Secretaría y demás previstas en las disposiciones legales aplicables. Podrán construirse instalaciones comunes a varios almacenes para efectuar el citado reconocimiento.

III Contar con circuito cerrado de televisión, equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con el de la Secretaría, así como llevar un registro diario de las operaciones realizadas, mismo que deberá presentarse mensualmente a la citada dependencia. La Secretaría establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de los medios de cómputo, así como el contenido y la forma de presentación del informe citado.

IV Permitir el almacenamiento de las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o abandonadas a favor del Fisco Federal, sin que en caso alguno el espacio que ocupen estas mercancías excedan del 20% de la capacidad de almacenaje. Por estos servicios se cobrará una cuota igual a la que deban cubrir los particulares; el pago de esta se podrá compensar contra el aprovechamiento a que se refiere la fracción VII de este artículo.

V Permitir el almacenamiento gratuito de las mercancías de conformidad con lo siguiente:

- a) En mercancías de importación, 2 días, excepto en recintos fiscalizados que se encuentren en aduanas de tráfico marítimo, en cuyo caso el plazo será de 5 días.
- b) En mercancías de exportación, 15 días, excepto minerales, en cuyo plazo será de 30 días.

Los plazos a que se refiere esta fracción, se computarán a partir del día siguiente a aquel en el que el almacén reciba las mercancías, a excepción de las importaciones que se efectúen por vía marítima o aérea, en las que el plazo se contará a partir del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías han entrado al almacén.

Durante el plazo en que se permita el almacenamiento gratuito de las mercancías solamente se pagarán los servicios de manejo y custodia de las mismas.

VI Transferir las mercancías de un almacén a otro, inmediatamente que lo solicite el importador, exportador, consignatario o destinatario de las mismas, siempre que se hayan liquidado los cargos correspondientes al transportista, que aparezca en el contrato de transporte respectivo y acompañen el escrito de solicitud del almacén al cual vayan a ser transferidas. Dicha transferencia se deberá realizar por quien la solicita.

Los cargos por las transferencias de mercancías a que se refiere esta fracción, tratándose de manifiestos consolidados, no podrán exceder el monto de los cargos que cobre el almacén que efectúa la desconsolidación, respecto de las mercancías que sean objeto de ésta y que permanezcan en dicho almacén. En los demás casos, dichos cargos no podrán exceder el monto que cobre el almacén por mercancías similares que no hubieran sido objeto de transferencia.

VII Pagar en oficinas autorizadas, dentro de los 3 primeros días del mes que se trate, una aprovechamiento del 3% de los ingresos brutos obtenidos por el establecimiento en el mes inmediato anterior, pudiendo acreditar contra dicho aprovechamiento, los gastos efectuados por obras que se realicen en las aduanas conforme a los programas que autorice la Secretaría.

Las personas que operen o administren puertos de altura o aeropuertos internacionales o quienes presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, podrán prestar los servicios a que se refiere este artículo en los términos que se fije la Secretaría, directamente o por conducto de terceros, siempre que éstos cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento.

Las personas que operen puertos o terminales portuarias de altura deberán pagar, en lugar del aprovechamiento a que se refiere la fracción VII de este artículo, la contraprestación que señale la Secretaría en los términos que establezca la Ley de Puertos.

#### 4.5. AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES ADUANERAS

Las personas autorizadas para almacenar mercancías en depósito ante la aduana tendrán las obligaciones que a continuación se mencionan, además de las señaladas en la concesión o autorización respectiva.

- I.- Recibir, almacenar y custodiar las mercancías que les envíe la aduana.
- II.- Permitir al personal aduanero que mediante orden escrita de autoridad competente, supervise las labores del almacén
- III.- Aplicar en los almacenes las medidas que las autoridades aduaneras señalen para prevenir y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley
- IV.- Mantener los instrumentos de seguridad puestos por las autoridades aduaneras en departamentos del almacén o en los bultos almacenados.
- V.- Dar aviso a las autoridades aduanales de la violación o extravío de los bultos almacenados.
- VI.- Entregar las mercancías embargadas o que hayan pasado a ser propiedad de fisco federal y que se encuentren bajo su custodia, previa autorización de la autoridad o a solicitud de la misma, respectivamente.
- VII.- Entregar las mercancías que se encuentren bajo su custodia cuando el agente o apoderado aduanal le presente el pedimento en el que conste el pago de las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias de conformidad con el régimen aduanero al que sean destinadas, o cuando no se destinen a algún régimen por que se vayan a retornar al extranjero las mercancías de esa procedencia o se vayan a reincorporar al mercado las de origen nacional.
- VIII.- Prestar en los medios y con la periodicidad que establezca el reglamento, la información relativa a las mercancías que hubieran causado abandono a favor del fisco federal.

Posibilidad de autorización a los particulares por parte de la Secretaría para la prestación de los servicios que se señalan

La Secretaria podrá autorizar a los particulares para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados, necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero; así como para las demás operaciones que la propia Secretaria decida autorizar, inclusive las relacionadas con otras contribuciones, ya sea que se causen con motivo de los trámites aduaneros o por cualquier otra causa. Los particulares que deseen obtener la autorización a que se refiere este artículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Tener cinco años de experiencia, prestando los servicios que se vayan a autorizar
- II.- Tener un capital social pagado de por lo menos \$600,000.00
- III.- Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaria establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.

La propia Secretaria podrá autorizar a los particulares a prestar otros servicios que faciliten el reconocimiento aduanero de las mercancías.

#### 4.6. OBLIGACION DE PERSONAS Y PROPIETARIOS DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS MATERIA DE IMPORTACIÓN O EXPORTACION

Las empresas porteadoras, los capitanes, pilotos, conductores y propietarios de los medios de transporte de mercancías materia de importación o de exportación están obligados a:

- I.- Recibir la visita de inspección que las autoridades aduaneras realicen a los citados medios de transporte, con motivo de su entrada al país o de su salida o bien presentar los medios de transporte en lugar designado por las autoridades aduaneras para realizar la visita de inspección.
- II.- Aplicar las medidas que las autoridades aduaneras señalen para prevenir y asegurar en los vehículos el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

III.- Exhibir, cuando las autoridades aduaneras lo requieran, los libros de navegación y demás documentos que amparen los vehículos y las mercancías que conduzcan.

IV.- Presentar a las autoridades aduaneras las mercancías, así como los manifiestos y demás documentos que las amparen, utilizando las formas aprobadas por la Secretaría.

Las empresas de transportación marítima y aérea, deberán proporcionar la información relativa a las mercancías que transporten en medios magnéticos en los términos que mediante reglas establezca la Secretaría.

V.- Colocar en bultos que transporten y que contengan mercancías que sean explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas las marcas o símbolos que son obligatorios internacionalmente, cuando el documento que ampare su transporte señale que se trata de este tipo de mercancías.

VI.- Evitar la venta de mercancías de procedencia extranjera en las embarcaciones o aeronaves una vez que se encuentren en el territorio nacional.

En el caso de tráfico marítimo los capitanes deben, además, pagar los créditos fiscales que hubiera causado la embarcación.

Las personas que presten los servicios de mantenimiento y custodia de las aeronaves que realicen el servicio de transporte aéreo internacional no regular, deberán requerir la documentación que compruebe que la aeronave recibió la visita de inspección a que se refiere la fracción I de este artículo y conservarla por un plazo de 5 años.

(Infracciones y Sanciones Arts. 184, 185, 186 Y 187 LA)

¿Qué se entiende por despacho de mercancías?

Para los efectos de esta Ley, se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes trámites y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

#### 4.7. OBLIGACION DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRESENTAR ANTE LA ADUANA UN PEDIMENTO EN LA FORMA APROBADA POR LA SECRETARIA

Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

##### I. En importación:

a).- La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría, cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.

b).- El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora.

c).- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubiera expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el DOF, y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley de Impuesto General de Importación

d).- El documento con base en el cual se determina la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables

e).- El documento en el que se conste la garantía que determine la Secretaría mediante reglas, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

d).- El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el reglamento.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, o en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmado por el importador, agente o apoderado aduanal. Tratándose de reexpediciones se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de esta Ley..

## II. En exportación:

a).- La factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

b).- Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

El agente o apoderado aduanal deberá imprimir en el pedimento su código de barras o usar otros medios de control, con las características que establezca la Secretaría mediante reglas.

(Infracciones y Sanciones Arts. 184 Y 185 L.A)

Posibilidad de presentar un documento consolidado por parte de quienes exporten mercancías

¿Quiénes exporten mercancías podrán presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un solo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo exportador, al que se denominará pedimento consolidado.?

Tratándose de la maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, también podrán optar por promover el despacho aduanero de las mercancías mediante pedimento consolidado para su importación.

Quienes ejerzan las opciones a que se refiere este artículo deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento.

¿Quiénes podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías por parte de importadores y exportadores?

Únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales, podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador o exportador. No será necesaria la intervención de agentes o apoderados aduanales en los casos que esta Ley lo señale expresamente.

¿En qué caso los agentes y apoderados aduanales serán representantes legales de los importadores y exportadores?

Los agentes y apoderados aduanales serán representantes legales de los importadores y exportadores para todas las actuaciones y notificaciones que deriven del despacho aduanero de mercancías en el que actúen, siempre que se celebren dentro del recinto fiscal, o se trate del acta de embargo o del acta a que se refieren los artículos 150 y 152 de esta Ley, respectivamente. Los importadores y exportadores podrán presentar un aviso a las autoridades aduaneras, comunicando que ha cesado dicha representación siempre que el mismo se presente una vez notificadas dichas actas.

¿Cómo se procederá una vez elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias?

Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección aleatoria que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. Si no debe practicarse el reconocimiento se le entregarán dichas mercancías de inmediato.

Realizado el reconocimiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, quien haya presentado las mercancías deberá activar nuevamente el mecanismo de selección aleatoria que determinará si dichas mercancías estarán sujetas a un segundo reconocimiento.

En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero de las mercancías se detecten irregularidades, los agentes o apoderados aduanales podrán solicitar sea practicado el segundo reconocimiento de las mercancías.

Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, se entregarán éstas de inmediato. En el caso de que no se hubiera presentado el documento a que se refiere el artículo 36 fracción I, inciso e), de esta Ley, las mercancías se entregarán una vez presentado el mismo.

El segundo reconocimiento será practicado por los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría, quienes emitirán un dictamen aduanero que tendrá el alcance que establece el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

El reconocimiento aduanero y el segundo reconocimiento no limitan las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, respecto de las mercancías importadas o exportadas, no siendo aplicable en estos casos el artículo 36 del C.F.F. Si las autoridades omiten al momento del despacho objetar el valor de las mercancías o los documentos o informaciones que sirvan de base para determinarlo, no se entenderá que el valor declarado ha sido aceptado o que existe resolución favorable al particular.

#### 4.8. PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo.

La Federación, Distrito Federal, estados, municipios, entidades de la administración pública paraestatal, Instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

Las personas y entidades a que se refieren los 2 párrafos anteriores también estarán obligadas a pagar las cuotas compensatorias.

Se presume, salvo prueba en contrario que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por.

- I El propietario o el tenedor de las mercancías.
- II El remitente en la exportación o el destinatario en importación.
- III El mandante, por los actos que haya autorizado.

La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo en los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.

La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías, en el lugar de venta, y deberá consignarse en la factura o en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.

Cuando las autoridades aduaneras cuenten con elementos para suponer que los valores consignados en dichas facturas o documentos no constituyen los valores comerciales de las mercancías, harán la comprobación conducente para la imposición de las sanciones que procedan.

(Infracciones y Sanciones Arts. 176, 177 Y 178 LA)

#### 4.9. RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

Son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo, sin perjuicio de lo establecido por el C.F.F.

Las mercancías están afectadas directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales generados por su entrada o salida del territorio nacional.

En los casos previstos por la Ley, las autoridades aduaneras procederán a retenerlas o a embargarlas, en tanto se comprueba que han sido satisfechas dichas obligaciones y créditos.

Los medios de transporte quedan afectados al pago de las contribuciones causadas por la entrada o salida del territorio nacional, y de las cuotas compensatorias causadas por la entrada a territorio nacional, de las mercancías que transporten, si sus propietarios, empresarios o conductores no dan cumplimiento a las disposiciones mencionadas en el artículo primero de esta Ley.

#### 4.10. OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE DE LAS MERCANCIAS EN LOS CASOS DE SUBROGACION AUTORIZADOS POR ESTA LEY

En los casos de subrogación autorizados por esta Ley, el adquirente de las mercancías asume las obligaciones derivadas de la importación o exportación establecidas en la leyes y el enajenante tendrá el carácter de responsable solidario.

Obligaciones especiales que deberán cumplir quienes importen mercancías.

Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:

I Llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad, que permita distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se presumirá que las mercancías enajenadas por el contribuyente a partir de la fecha de importación, análogas o iguales a las importadas, eran de procedencia extranjera.

II Obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la Ley de Comercio Exterior y Tratados Internacionales de los que México sea parte, y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando estas lo requieran.

III Entregar al agente o apoderado aduanal que promueve el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando estas lo requieran.

IV Estar inscritos en el Padrón de Importadores a cargo de la Secretaría, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el reglamento.

#### 4.11. INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES

Las personas que se dediquen a la mencionada actividad deben inscribirse en el Padrón de Importadores, para lo cual deben estar al corriente en sus obligaciones fiscales y cumplir con otros requisitos.

Reglas para la inscripción al padrón de importadores y a los sectores específicos.

Para los efectos del artículo 59, fracción IV, de la Ley, los contribuyentes que pretenden importar mercancías a territorio nacional, las reexpidan de la franja o región fronteriza al resto del país, o las extraigan de Depósito Fiscal para destinarlas a un régimen aduanero, deberán inscribirse en el Padrón de Importadores ante la Administración General de Recaudación, cumpliendo los siguientes requisitos:

**I. Presentar solicitud en original y 2 copias en el formato autorizado para tales efectos, que forma parte integrante del Anexo 2 de esta Resolución.**

**II. Comprobar su domicilio fiscal con cualquiera de la siguiente documentación:**

**a) Copia fotostatica legible del ultimo de los siguientes recibos de pago:**

- 1.- Luz;
- 2.- Teléfono, excepto celular;
- 3.- Impuesto predial;
- 4.- Agua;
- 5.- Estados de cuenta bancarias, y
- 6.- Liquidación del IMSS;

**b) Copias fotostaticas legibles de:**

- 1.- Contrato de arrendamiento y del último recibo de pago de renta con los requisitos fiscales establecidos en el C.F.F.
- 2.- Contrato de subarrendamiento, anexando contrato de arrendamiento y comprobante de domicilio del arrendador.
- 3.- Contrato de comodato, anexando un documento de los señalados en el inciso a) de esta regla, que acredite el domicilio del local.
- 4.- Contrato de prestación de servicios, anexando la factura por el uso de oficinas.
- 5.- Cartas de radicación expedidas por el presidente municipal.
- 6.- Contrato de agua, luz o teléfono.
- 7.- Contrato de Fideicomiso.

**Tratándose de personas físicas con actividades empresariales podrán sustituirse los requisitos a que se refiere esta fracción con copia de credencial de elector.**

**III. Anexar copia de la cédula de identificación fiscal o del aviso de Inscripción al R.F.C.**

**IV. Presentar copias legibles de la siguiente documentación, de conformidad con el régimen general de Ley que les sea aplicable:**

a) Declaraciones del ejercicio fiscal de los 4 últimos años, en caso de estar obligados, presentadas dentro del año de calendario en el que debió presentarlas o en el inmediato posterior, y

b) Declaraciones de pago provisional, del ejercicio fiscal por el que aún no esté obligado a presentar la declaración correspondiente.

Tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros, presentarán únicamente la solicitud a que se refiere la fracción I de esta regla y la copia de la carta de presentación del Dictamen del último ejercicio o del aviso del dictamen.

La documentación antes señalada, deberá remitirse a través de servicio de mensajería dirigido a:

Padrón de Importadores  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Administración General de Recaudación  
Apartado Postal No.123  
Administración de Correos No.1 Palacio Postal  
Eje Central Lázaro Cárdenas esquina Tacuba, Col. Centro.  
México, D.F., C.P. 06002.

La respuesta al trámite será remitida al contribuyente en su domicilio 12 días hábiles después de la fecha de recepción de la documentación.

#### 4.12 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL DESPACHO DE MERCANCIAS DE LAS EMPRESAS

Deben inscribirse en dicho Registro las empresas que efectúen importaciones mediante el "procedimiento de revisión en origen", para lo cual es necesario que dictaminen fiscalmente sus estados financieros y realicen operaciones de cierta importancia.

Para efectuar la importación de mercancías mediante el procedimiento de revisión en origen a que se refiere el artículo 98 de esta Ley, los importadores deberán solicitar su inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, el cual estará a cargo de la Secretaría, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Que se trate de empresas que hayan dictaminado sus estados financieros durante los últimos cinco años o a partir de que fueron constituidas, por encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 32-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

II.- Que sean empresas que en el año de calendario anterior a aquel en que solicitan su inscripción en el registro mencionado, hubieran tenido ingresos o importaciones en montos superiores a los que señale el Reglamento; dicho monto podrá variar en función del tipo de actividad que realicen las empresas o en función del tipo de mercancía que se importe.

III.- Los demás que establezca el Reglamento

La inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas tendrá vigencia hasta el mes de mayo del año de calendario posterior a la fecha en que se autorice. Los importadores podrán solicitar anualmente la renovación de su inscripción, acreditando que cumplen los requisitos señalados en este artículo.

Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la SECOFI, podrán solicitar su inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, sin que sea necesario cumplir con los requisitos anteriores.

Las autoridades aduaneras podrán suspender hasta seis meses la inscripción en el registro a que se refiere este artículo, cuando con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En ningún caso procederá la renovación de la inscripción, cuando el importador se le hubiere suspendido previamente del registro de empresas para el procedimiento de revisión en origen de mercancías en tres ocasiones.

Las empresas que presten servicios de mensajería no podrán solicitar la inscripción en el registro a que se refiere este artículo.

## CAPITULO V FACULTADES DEL FISCO

### 5.1 ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal en materia aduanera:

- Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de trafico aereo y maritimo, así como designar su ubicación y funciones.
- Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación.
- Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos.
- Establecer o suprimir regiones fronterizas.

### 5.2 SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

De conformidad con el artículo 31 , fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (LOAPF) a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le corresponde dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Policía Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, dentro de la estructura administrativa del Poder Ejecutivo Federal, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que tiene encomendado realizar en nuestro país la función aduanera.

La Ley Aduanera en su artículo 144 señala las facultades que dicha Secretaría tiene en esta materia y que son las siguientes:

- Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, así como establecer y suprimir secciones aduaneras.

La propia Secretaría señalará, dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos, y señalará, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas.

- Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones y el pago correcto de los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias y derechos causados, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

- Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.

- Recabar de los funcionarios públicos, federatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías.

- Cerciorarse que en los despachos los agentes y apoderados aduanales, cumplan los requisitos establecidos por esta Ley y por las reglas que dicte la Secretaría, respecto del equipo y medios magnéticos.

- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos previstos en el reglamento, así como conocer de los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como autorizar y cancelar la autorización a los dictaminadores aduaneros y revisar los dictámenes formulado por estos en los términos del artículo 175.

- Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos o se haya eximido del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria, estén destinadas al propósito para el que se otorgo, se encuentren en los lugares señalados al efecto y sean usadas por las personas a quienes fue concedido, en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos.

- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación, así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y de las aduanas fronterizas.

- Inspeccionar y vigilar permanentemente el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

- Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de esta Ley, así como en el caso de infracciones cometidas por los pasajeros; en este último supuesto solo se podrá proceder al embargo del medio de transporte cuando se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando este destinado al uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

- Verificar durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

- Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarado en el pedimento, utilizando el método de valoración correspondiente en los términos de la sección primera del capítulo III del título tercero de esta Ley, cuando el importador no determine correctamente el valor en términos de la sección mencionada, no proporcione a la autoridad, previo requerimiento, los elementos que haya tomado en consideración para determinar dicho valor, o lo determine con base en documentación o información falsa o inexacta.

- Establecer, previa opinión de la SECOFI., precios estimados para mercancías que se importen y retenerlas hasta que se presente la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley.

- Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.

Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o cualquier otro perito.

- Determinar en cantidad líquida los impuestos al comercio exterior, las cuotas compensatorias y los derechos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.

- Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que corresponda.

- Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.

- Determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del fisco federal y mantener la custodia de las mismas en tanto procede a su entrega.

- Dictar, en caso fortuito o fuerza mayor, naufragio, o cualquiera otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones de esta Ley, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.

- Establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza, que determine la propia Secretaría, siempre que hayan sido gravados con un Impuesto General de Importación inferior al del resto del país, así como establecer sellos con el objeto de determinar el origen de las mercancías.

- Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales, así como otorgar, suspender, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales.

- Dictar las reglas correspondientes para el despacho conjunto a que se refiere la fracción III del artículo 143 de esta Ley.
- Expedir, previa opinión de la SECOFI, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.
- Cancelar las garantías a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) y las demás que se constituyan en los términos de esta Ley.
- Las que le sean conferidas en tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.
- Dar a conocer la información contenida en los pedimentos de importación que establezca la Secretaría mediante reglas.
- Establecer, para efectos de la información que deben manifestar los importadores o exportadores en el pedimento que corresponda, unidades de medida diferentes a las señaladas en las leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
- Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el mecanismo de selección aleatoria, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual, y ponerla de inmediato a su disposición en lugar que las citadas autoridades señalen.
- Microfilmear, grabar en discos ópticos o cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas, los documentos que se hayan proporcionado a la misma en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere.

### **5.3 SUBSECRETARIA DE INGRESOS**

**Le corresponde a la subsecretaria de Ingresos las siguientes facultades:**

**Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas; así como conceder audiencia al público.**

**Someter al Secretario los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; así como los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes en los asuntos de la competencia de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.**

**Coordinarse entre sí y con el Oficial Mayor, el Procurador Fiscal de la Federación y el Tesorero de la Federación, para el mejor desempeño de sus facultades.**

**Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a ellos adscritas, conforme a los lineamientos que determine el Secretario.**

**Formular el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.**

**Hacer estudios sobre organización de las unidades administrativas, a su cargo y proponer las medidas que procedan.**

**Adscribir al personal de las unidades administrativas que de ellos dependan y cambiarlo de adscripción cuando el cambio se realice a cualquiera de dichas unidades, así como cesar al personal de confianza, cuando corresponda.**

**Someter al Secretario los anteproyectos de tratados y convenios internacionales en las materias de su competencia y celebrar los acuerdos que en base a aquellos no requieran la firma del Secretario.**

**Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sean solicitadas por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto.**

Las demás que les señalen otras disposiciones legales y las que les confiera directamente el Secretario.

Las unidades administrativas orgánicamente adscritas a la subsecretaría de Ingresos son:

- a) Dirección General de Política de Ingresos.
- b) Dirección General de Interventoría
- c) Dirección General Fiscal Internacional
- d) Dirección General de Planeación y Evaluación
- e) Administración General de Recaudación
- f) Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- g) Administración General Jurídica de Ingresos
- h) Administración General de Aduanas
- i) Coordinación General con Entidades Federativas
- j) Administraciones Regionales
- k) Administraciones Locales
- l) Aduanas

#### 5.4 DIRECCIONES Y ADMINISTRACIONES GENERALES COMPETENTES EN MATERIA ADUANERA

Funciones comunes a las Direcciones y Administraciones Generales:

Los titulares de las Direcciones Generales y Administraciones Generales tendrán las siguientes facultades.

Formular para aprobación superior, los programas de actividades y los proyectos de presupuesto de las unidades administrativas que integren sus dependencias; así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades.

Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.

Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.

## **5.5 FUNCIONES ADUANERAS ESPECIFICAS DE CADA DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL.**

### **5.5.1 Dirección General de Política de Ingresos:**

Tiene las siguientes atribuciones: Proponer, para la aprobación superior, la política fiscal, incluyendo la Política Aduanera y la de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, la referente a productos y la de precios y tarifas de la estrategia global, en congruencia con la política Hacendaria y la Política Económica y Social del país, en coordinación con las otras Unidades Administrativas competentes de la secretaría y otras entidades públicas

Participar, con otras autoridades competentes en los términos de la ley orgánica de la administración pública federal, en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, medidas de regulación y restricciones, así como las cuotas compensatorias a la importación y precios oficiales, escuchando a la Administración General de Aduanas.

Analizar y, en su caso, coordinar las medidas necesarias para que la política aduanera y lo relacionado con la industria maquiladora sea acorde con la política de comercio exterior, proponiendo además, en los términos de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano, previo estudio de las propuestas de otras autoridades competentes.

Proponer, en colaboración con la Administración General de Aduanas las disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la Industria Maquiladora y para el desarrollo de las zonas fronterizas y de las zonas perimetros libres del país en el área de su competencia, así como en la elaboración de las políticas y programas correspondientes a dichas materias y los relativos a desarrollos portuarios, fomento a la industria de exportación regimenes temporales de importación y de exportación y a importaciones para montaje y acabado automotriz.

Participar en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, cuya aprobación corresponda a otra unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos.

### 5.5.2 Dirección General de Interventoría:

Entre sus funciones se encuentran la de ordenar y practicar auditorias, inspecciones, vigilancia y verificaciones, así como todos los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal con excepción de la revisión de gabinete y la revisión de los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera en tránsito; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones; expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que autorice la práctica de auditorias, inspecciones, verificaciones o reconocimientos antes mencionados.

Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban y, en su caso proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales señaladas en el párrafo anterior, e imponer multas por el incumplimiento o el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de este párrafo.

Ordenar y practicar la retención, persecución, secuestro o embargo precautorio de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite la legal estancia de los mismos en el país, notificando el interesado el plazo que tiene para acreditar su legal estancia en el país, señalando la Administración Fiscal Local dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el lugar de los hechos, misma ante la cual se deberá acreditar la legal internación al país, a fin de que proceda a dictar la resolución respectiva, así como ponerlos a su disposición de la aduana que corresponda para que realice su control y custodia.

Comunicar los resultados obtenidos de auditorias, inspecciones y demás actos de comprobación que hubiera llevado a cabo, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar los créditos fiscales, cuya omisión hubiera detectado con motivo del ejercicio de las facultades previstas en los párrafos anteriores, apartando los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades u organismos ejerzan sus facultades de determinación de los créditos fiscales.

**Practicar interventorias administrativas a las Unidades administrativas adscriptas a la Subsecretaria de Ingresos, para conocer el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de la competencia de la Subsecretaria.**

**Practicar las investigaciones que le sean requeridas por la unidad de Contraloría Interna en materia de quejas o denuncias que se formulen en contra de servidores públicos adscritos a la Subsecretaria de Ingresos.**

**Requerir y obtener de los servidores y fedatarios públicos, así como de los terceros, las pruebas, constancias, documentación e informes necesarios para la debida practica de las interventorias.**

**Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales.**

#### **5.5.3 Dirección General Fiscal Internacional:**

**Tiene competencia para formular, para aprobación superior, la política para la negociación con otros países, de convenciones o tratados en materia fiscal o aduanera.**

**Proponer, para aprobación superior alternativas de política fiscal internacional; estudiar y formular los anteproyectos de convenciones y tratados de carácter internacional en materia fiscal o aduanera interviniendo en las negociaciones respectivas.**

**Asistir a los funcionarios superiores de la Secretaría en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenciones o tratados en materia fiscal o aduanera y, servir de enlace entre las autoridades fiscales de los países que hayan celebrado las negociaciones o tratados a que se refiere este párrafo, o pretendan negociarlos con el país.**

**Proponer, para la aprobación superior, las medidas y acciones que deba llevar a cabo la Secretaría, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el gobierno federal, mediante la celebración de las convenciones y tratados a que se refiere el párrafo anterior.**

Participar con otras unidades administrativas de la Secretaría, en la instrumentación de acciones, para el intercambio de conocimientos técnicos con los países que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera.

Fungir como autoridad competente en los convenios o tratados en materia fiscal o aduanera y resolver los problemas que se susciten de acuerdo con los procedimientos que en los mismos se establezca.

Resolver las consultas que formulen los residentes en el extranjero, sin establecimiento permanente o base fija en el país, en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, así como resolver las consultas que se formulen sobre las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales.

#### 5.5.4 Dirección General de Planeación y Evaluación:

Se le establecen facultades para proponer, para aprobación superior, los criterios para la formulación de los planes y de los programas operativos anuales y especiales de las unidades administrativas adscriptas a la Subsecretaría de Ingresos, así como llevar el seguimiento, control y evaluación de dichos planes y programas.

Integrar y consolidar los planes y los programas a que se refiere el párrafo anterior, así como coordinar la formulación de los informes de avance que deberán rendir las unidades administrativas adscriptas a la Subsecretaría de Ingresos.

- Promover, coordinar y dictaminar estudios de modernización y simplificación administrativa de las funciones y procedimientos de la competencia de las unidades administrativas a que se refieren los párrafos anteriores.

#### 5.5.5 Administración General de Recaudación:

- Diseñar y aprobar las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y dar instrucciones para su formulación por parte de los contribuyentes y demás obligados, a excepción de las señaladas para la Administración General Jurídica de Ingresos.

### 5.5.6 Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

Entre otras tiene las atribuciones siguientes: Formular el plan general anual de fiscalización y establecer la política y los programas que deben seguir las Administraciones Especial y las Locales de Auditoría Fiscal, y proponerlos, para aprobación superior, para las autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas, en materia de revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de Contador Público Registrado; de visitas domiciliarias, de auditorías, de inspecciones, de vigilancia, de reconocimiento aduanero, derivado del mecanismo de selección aleatoria, y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, inclusive de las aduanales y de aquellas a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales; del embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acrediten la legal estancia en el país; de los procedimientos aduaneros del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; de determinación de la base de los impuestos Generales de Importación o Exportación conforme a la Ley Aduanera; de resoluciones sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; destrucción de inventarios, autorización de la deducción de los pagos por el uso o goce temporal por inversión de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación y comedores; de liquidación y de imposición de multas y sanciones por infracciones, en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal.

Participar en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, cuya aprobación corresponda a otra unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos.

Proponer a las autoridades que corresponda de la Secretaría, asuntos en los que se debe formular querrela por considerarse que respecto de los mismos, se cometió un delito fiscal así como establecer las políticas para determinar esos asuntos.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, vigilancia, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatoria y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera en tránsito; así como la verificación de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda de los citados vehículos o aeronaves para pasar a propiedad del fisco federal, tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización y secuestro de los vehículos o aeronaves robadas u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado; así como expedir las credenciales o constancias del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, verificaciones o reconocimientos antes mencionados.

Otorgar el registro de fabricante o importador de maquina registradora de comprobación fiscal, autorizar a los almacenes generales de deposito para que presenten el servicio de deposito fiscal, y a los establecimientos que impriman comprobantes fiscales; autorizar la deducción de los pagos por el uso o goce temporal o por la inversión de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotado comercialmente o por casas habitación y comedores, así como vigilar la destrucción de inventarios.

Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales.

**Ordenar y practicar la retención, persecución embargo o el secuestro de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.**

**Determinar conforme a la Ley aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación, o el valor comercial de las mercancías de exportación.**

**Normar y planear, en las materias de su competencia y en coordinación de la Administración General de Aduanas, la operación de las salas de servicios aduanales de pasajeros del país en vuelos internacionales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de este o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingreso y movimientos de fondos.**

**Imponer multas por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia.**

**Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.**

### 5.5.7 Administración General Jurídica de Ingresos:

Es competente para establecer la política y los programas que deben seguir las Administraciones Especial y las Locales Jurídicas de Ingresos y proponerlos, para aprobación superior, para las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en materia de normas de operación; otorgamiento de franquicias y exenciones; de regímenes temporales de importación y exportación; de criterios arancelarios; de consultas; de autorizaciones y prórrogas; de cobro coactivo de créditos fiscales, en materia contenciosa fiscal; en la formulación de querrelas y denuncias para el ejercicio de la acción penal en materia de delitos fiscales y en la asistencia legal de los procedimientos administrativos que lleven a cabo las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, que no sean de la competencia de otra unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría; de condonación de sanciones, de prescripción y extinción de facultades de la autoridad fiscal; de recursos administrativos, de asistencia y de sindicatura a los contribuyentes.

- Proponer, para aprobación superior y, en su caso, emitir el criterio que las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, inclusive en tratados de doble tributación, intercambio de información, asistencia aduanera y asistencia jurídica en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, con excepción de los que estén señalados como de la competencia de otra Secretaría de Estado.
- Participar en el diseño de las formas oficiales de los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, cuya aprobación corresponda a otra unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos.
- Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, así como las solicitudes que presenten respecto a las autorizaciones que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría, previstas en dichas disposiciones, incluyendo en ambos casos las materias aduanera, de franquicias, exenciones, subsidios y de pago en especie; determinar los créditos fiscales que resulten de dichas consultas o del incumplimiento de los requisitos para gozar de franquicias, exenciones y subsidios. Asimismo, ordenar el pago de valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, extravíen.

- Autorizar, previamente, el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación o de exportación; los regímenes temporales de importación o exportación de mercancías para su transformación, elaboración, reparación o depósito industrial, reposición de existencias y de despacho de las mercancías de importación en el domicilio de los interesados y en las plantas de montaje o de depósito industrial, así como autorizar a los particulares para almacenar mercancías en recintos fiscales o fiscalizados.
- Declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, y para imponer multas, en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.
- Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales, así como aceptar, previa calificación, las garantías que se requieran en los regímenes aduaneros temporales que autorice.
- Tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia.
- Prestar a los contribuyentes los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, del calendario de aplicación de las mismas y de los procedimientos y formas para su debida observancia; así como dirigir y evaluar las actividades de información y de orientación de las Administraciones Locales y Jurídicas de Ingresos.
- Representar al Secretario y a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, en toda clase de juicios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, contra resoluciones o actos de las mismas, o de las autoridades fiscales de las entidades federativas por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, así como para ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas, en los juicios ante dicho tribunal.

- Interponer con la representación del Secretario, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación, respecto de los juicios de su competencia, así como comparecer en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación

- Proponer los términos de los informes previos y justificados que deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de dichas unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos; intervenir cuando las mencionadas unidades administrativas tengan el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; e interponer los recursos que procedan y actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias.

#### 5.5.8 Administración General de Aduanas

- Desde 1900 esta unidad Administrativa se denominó Dirección General de Aduanas, en el Reglamento vigente a partir de febrero de 1993 cambió su denominación por la actual.

Tiene las siguientes funciones:

- Proponer, para aprobación superior, los programas de actividades para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, la prevención de delitos fiscales y el apoyo a las autoridades fiscales en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia; dictamen pericial, así como la política y programas en materia de agentes y apoderados aduanales.

- Proponer los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las Aduanas en las materias que se refiere el párrafo anterior y evaluar sus resultados.

- Participar con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en la materia de su competencia, en la formulación de los programas de comprobación del cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como en los de determinación de las contribuciones y accesorios correspondientes.

- Participar con la Dirección General de Política de Ingresos en el estudio y elaboración de políticas y programas relativos a desarrollos portuarios, zonas libres, franjas fronterizas, fomento a las industrias de exportación, regímenes temporales de importación y exportación e importaciones para montaje y acabado automotriz.
- Representar a la Secretaría en los organismos internacionales en materia aduanera, en coordinación con la Procuraduría Fiscal de la Federación y con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en los asuntos de su competencia.
- Proponer el establecimiento o supresión de Aduanas, Secciones Aduaneras y Oficinas Aduaneras de Recaudación.
- Proponer, para aprobación superior, reglas generales y los procedimientos relacionados con las materias de su competencia.
- Emitir los acuerdos de expedición de patente de agente aduanal y de autorización de apoderado aduanal; llevar el registro de agentes y apoderados aduanales y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones; determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por inexactitud en la clasificación arancelaria o en la declaración del valor normal o comercial y la violación al permiso de autoridad competente, cuando constituyan causal de cancelación de patente de agente aduanal y las autorizaciones de apoderado aduanal, así como suspenderlos cuando proceda; y tramitar y resolver otros asuntos concernientes a los citados agentes y apoderados aduanales.
- Integrar la información estadística sobre el comercio exterior.
- Realizar los actos de prevención de delitos fiscales y apoyar a las autoridades fiscales en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia.
- Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse ante la misma, así como recabar de los servidores públicos y federatarios los datos e informes que tengan con motivo de sus funciones.

- Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de mercancías.

- Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transportes, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos, así como llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, todo ello conforme a las políticas y lineamientos que señale la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte y tenencia de las mercancías en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ello, incluyendo la vigilancia aérea.

- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, y a los demás obligados, para que exhiban, en su caso, la contabilidad, declaraciones, pedimentos y avisos, y demás documentos, y para que proporcionen datos e informes, cuando sea necesario para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, cuando legalmente proceda.

- Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio, hubiere peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en coordinación con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal; así como levantarlo cuando proceda.

- Comunicar los resultados obtenidos en el ejercicio de sus facultades a las autoridades competentes para determinar créditos fiscales y para imponer sanciones por infracción a las disposiciones aduaneras, cuando no esté facultada para imponer la sanción correspondiente, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.

- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos en materia de importación o exportación, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este precepto.

- Dictar en caso fortuito, fuerza mayor, naufragio o en cualquier otra causa que impida el cumplimiento de algunas de las prevenciones legales en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieren para subsanar la situación.

- Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o nacionalizadas objeto de robo o de disposición ilícita y, en los términos de las leyes del país y de las convenciones internacionales celebradas en esta materia, expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva.

- Aplicar la legislación aduanera y las convenciones internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito y de revisión física en los recintos fiscales respectivos; proceder a la detención y secuestro de dichos vehículos; notificar al interesado el plazo que tiene para acreditar su legal estancia en el país, señalando la Administración Local de Auditoría Fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el lugar de los hechos, mismo ante la cual se deberá acreditar la legal internación al país, a fin de que proceda a dictar la resolución respectiva, así como poner a disposición de la aduana que corresponda para que realice su control y custodia.

- Dictaminar mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características, naturaleza y funciones de las mercancías de comercio exterior, efectuar ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones, practicar el examen pericial de otros productos y materias primas o proceder a la valuación de toda clase de bienes cuando le sea solicitado por las autoridades competentes para determinar contribuciones; desempeñar las funciones de Oficina de Ensaye, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a las dependencias oficiales, conforme a los convenios autorizados y a los particulares, mediante el pago de derechos correspondientes.

- Normar y planear, en las materias de su competencia y en coordinación con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la operación de las Salas de Servicios Aduanales de pasajeros del país en vuelos internacionales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo, de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro contivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

- Coordinarse para el mejor desempeño de sus funciones con las demás unidades administrativas de la Secretaría, con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios.

- Ordenar y practicar inspecciones, vigilancias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos al comercio exterior y de reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país; imponer multas por el incumplimiento o el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de este párrafo; expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que autorice para la práctica de las inspecciones, vigilancias o demás actos antes mencionados.

- Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías, y determinar las contribuciones y multas de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de este párrafo.

- Difundir entre el público en general, los trámites que se deban realizar ante la Administración General de Aduanas y ante sus unidades administrativas; proponer a la Unidad de Comunicación Social, los medios de comunicación en que se realicen las campañas de difusión; así como ordenar la elaboración de los instructivos y demás material editorial necesario.

- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

- La Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en el presente artículo, por los Administradores Centrales de Planeación Aduanera; de Regulación del Despacho Aduanero; y el de Policía Fiscal; los Administradores de Regulación del Despacho Aduanero, y el de Policía Fiscal; los subadministradores de Regulación del Despacho Aduanero; y el de Policía Fiscal; así como los Administradores Centrales, Administradores, Subadministradores y los Auditores, Inspectores, Verificadores, Comandantes, Agentes de la Policía Fiscal y Notificadores, que las necesidades del servicio requiera.

#### 5.5.9 UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DE CARACTER ADUANERO

Cada una de las Administraciones Generales, contará con Administradores a nivel regional, los cuales tendrán las siguientes facultades:

- Proponer al Administrador General del cual dependan, el Programa Operativo Anual de las Administraciones Locales de su circunscripción territorial, su anteproyecto de presupuesto, y los de las citadas Administraciones Locales, así como proporcionar al Administrador General la información en los avances del programa y en la ejecución del presupuesto.

- Dirigir, supervisar y coordinar la operación y ejecución de los programas de las Administraciones Locales a que se refiere el párrafo anterior.

- Asignar los recursos materiales y el cambio de adscripción del personal requerido por las Administraciones Locales de su circunscripción territorial, en el área en que sea materia de su competencia.

- Coordinarse con las autoridades fiscales de las entidades federativas para el correcto cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, en las materias de su competencia.

- Realizar las establecidas en forma común para las Direcciones y Administraciones Generales.

- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

El Administrador Regional de Aduanas tendrá las facultades señaladas en los párrafos anteriores referidos a las aduanas que se encuentran dentro de su circunscripción territorial y a la Jefatura Regional de la Policía Fiscal que le corresponda.

El Administrador Regional de Recaudación, además de las facultades previstas en los párrafos anteriores, tendrá la facultad de revisar y consolidar la contabilidad de ingresos y movimiento de fondos de las oficinas recaudadoras y demás cuentadantes que le correspondan dentro de su circunscripción territorial, expedir las observaciones de glosa correspondientes, y proporcionar a la Administración General de Recaudación la información necesaria para la integración de la cuenta pública.

Las Administraciones Regionales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, Jurídica de Ingresos y de Aduanas, se designan como: Del Noroeste, Del Norte-Centro, Del Noreste, De Occidente, Golfo-Pacífico, Centro, Sur y Metropolitana.

Del Administrador Regional de Aduanas, dependerán las Aduanas y la Jefatura Regional de la Policía Fiscal de su circunscripción territorial.

La Administración General de Aduanas tendrá Aduanas ubicadas conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la circunscripción que al efecto se señale mediante acuerdo del Secretario.

## 5.5.10 ADMINISTRACIONES LOCALES

Compete a las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, ejercer las facultades siguientes:

- Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, y por la Administración Regional de Auditoría Fiscal Federal.
- Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.
- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda.
- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones; realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera en tránsito, así como la verificación de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que los citados vehículos o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización y secuestro de vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita; resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado; así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones correspondientes.

- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal estancia en el país; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por las aduanas de su circunscripción territorial, así como ordenar, cuando proceda, la entrega de las mercancías embargadas o secuestradas, antes de la conclusión de los procedimientos que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal, así como sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo y notificarla.

- Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación o el valor comercial de las mercancías de exportación.

- Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.

#### 5.5.11. ADUANAS

Compete a las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, en los términos, número, nombre y estructura, que enseguida se menciona:

Ejercer las facultades siguientes:

- Aplicar los programas de actividades referentes a la legislación que regula y grava la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, así como la contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

- Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse ante la misma, así como certificar la declaración para el movimiento de cuentas aduaneras.
- Exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen el comercio exterior; resolver las solicitudes de autorización que conforme a la ley deban formularse durante el despacho; efectuar el almacenamiento y controlar las mercancías de comercio exterior, así como ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mismas.
- Habilitar horas de entrada, salida, maniobras y almacenamiento de mercancías de comercio exterior y medios de transporte; así como autorizar la distribución de las participaciones, conforme a lo dispuesto por la ley.
- Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte.
- Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte.
- Controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos.
- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte; notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país; así como remitir de inmediato las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el lugar de los hechos.

- Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como notificarla.
- Realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías de comercio exterior, en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ello.
- Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia de que conozca al ejercer las facultades a que este precepto se refiere.
- Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios y aprovechamientos en materia de importación y exportación debiendo remitir la garantía a la Administración Local de Recaudación en cuya circunscripción territorial se encuentre la Aduana.
- Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice suficientemente el interés fiscal.
- Aplicar la legislación aduanera y las convenciones internacionales para la devolución de vehículos y aeronaves materia de robo o disposición ilícita, mediante la realización de los actos de comprobación, vigilancia y verificación en tránsito respectivos: proceder a la detención y secuestro de dichos vehículos o aeronaves y notificar al interesado el embargo precautorio, así como remitir de inmediato las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre la aduana, para que ejerza sus facultades, y realizar el control y custodia de dichos vehículos.
- Informar a la Unidad de la Secretaría que corresponda, de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

- **Coordinarse con las demás unidades administrativas regionales de la Secretaría, con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios y con las dependencias del Gobierno Federal para el mejor desempeño de sus funciones.**
- **Ordenar y practicar inspecciones, vigilancias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos al comercio exterior y de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales, ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; clausurar los establecimientos de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos; expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que autorice para la práctica de las inspecciones, clausuras, vigilancias o demás actos antes mencionados.**
- **Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías, y determinar las contribuciones, multas, y en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.**
- **Dirigir y operar la Sala de Servicios Aduanales de pasajeros del país en vuelos internacionales, establecida dentro de su circunscripción territorial; respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.**
- **Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.**
- **Programar y ejecutar los programas de desarrollo y capacitación del personal que tenga adscrito.**

- Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos; así como autorizar a las personas que puedan permanecer dentro de dichos recintos.
- Autorizar el programa de mejoramiento a las instalaciones de las aduanas
- Llevar el Registro del Despacho de Mercancías de la Industria, a que se refiere el artículo 72 de la Ley Aduanera.
- Las aduanas con competencia territorial en las franjas fronterizas y zonas libres del país, estarán facultadas para autorizar, controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos.

## **CAPITULO VI. AGENTES ADUANALES, APODERADOS ADUANALES Y DICTAMINADORES ADUANEROS.**

### **6.1 CONCEPTO, REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AGENTE ADUANAL.**

Que se entiende por agente aduanal

Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

Para obtener la patente de agente aduanal se requiere:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.

No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional, ni haber sufrido la cancelación de su patente en caso de haber sido agente aduanal.

Gozar de buena reputación personal

No ser servidor público ni militar en servicio activo

No tener parentesco con consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el Administrador de la aduana de adscripción de la patente.

Tener título profesional o su equivalente en los términos de la Ley Aduanera

Tener experiencia en materia aduanera, mayor de 3 años

Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

Aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras

Cubiertos los requisitos la Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de 4 meses. La patente es personal e intransferible.

La Secretaría podrá expedir, a petición del interesado, patentes de agente aduanal que legitimen a su titular para promover únicamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen en forma expresa. Para obtener dicha patente se deberá cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo.

## 6.2 REQUISITOS PARA OPERAR QUE DEBERA CUBRIR EL AGENTE ADUANAL.

El agente aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar:

I.- Haber efectuado el despacho por cuenta en mínimo de 5 personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al que se trate.

El requisito será exigible en los primeros 24 meses en que opere como agente aduanal.

II.- Proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y periodicidad que éstas determinen la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.

III.- Recibir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad salvo en el caso del artículo 161, segundo párrafo de esta Ley.

IV.- Manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la aduana de su adscripción, y las que se realicen en ese lugar surtirán sus efectos en los términos legales; asimismo, dar aviso a las mismas del cambio de domicilio, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades. Igual obligación tendrá en el supuesto del segundo párrafo del artículo 161 de esta Ley, por cada aduana en la que esté autorizado para operar.

V.- Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene la Secretaría o cuando haya obtenido la autorización a que se refiere el siguiente párrafo

Las autoridades aduaneras podrán autorizar la suspensión voluntaria de actividades de un agente aduanal, previa solicitud que éste presente por escrito y en la que señale las causas y el plazo de suspensión. El agente aduanal podrá reanudar sus actividades en cualquier momento, para lo cual deberá presentar el aviso correspondiente por escrito.

El agente aduanal deberá firmar en forma autógrafa como mínimo el 25% de los pedimentos originales y la copia del transportista presentados mensualmente para el despacho durante 11 meses de cada año de calendario, utilizada además su clave confidencial de identidad. Esta obligación deberá cumplirla, tanto en la aduana de su adscripción, como en las distintas aduanas en que tenga autorización para actuar conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 161 de esta Ley.

VI.- Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los apoderados que lo representen al promover y tramitar el despacho. El agente aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus dependientes y apoderados.

Se entenderá que el agente aduanal es notificado personalmente cuando la notificación de los actos derivados del conocimiento aduanero y segundo reconocimiento se efectúen con cualquiera de los empleados dependientes autorizados, o apoderados a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, deberá usar el gafete de identificación personal de los recintos fiscales en que actúe; obligación que también deben cumplir sus empleados o dependientes autorizados y sus representantes.

VII.- Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y el número confidencial personal que le asigna la Secretaría.

VIII.- Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría y utilizarlo en las actividades propias de su función.

IX.- Ocuparse, por lo menos del 15% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas determine la Secretaría.

Quando los agentes aduanales tengan autorización para despachar en aduanas distintas a la de su adscripción, la obligación a que se refiere esta fracción será aplicable para cada una de las aduanas en la que opere.

La propia Secretaría podrá cambiar la obligación a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, autorizando, a petición de los agentes aduanales de un determinado lugar, que el servicio se proporcione en forma rotatoria o permanente para el total de las operaciones a que se refiere esta fracción por uno o varios agentes.

En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$80.00 por cada operación.

X.- Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, V, IX y X, de este artículo inhabilita al agente aduanal para operar, hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente.

### 6.3 OBLIGACIONES DEL AGENTE ADUANAL

Son obligaciones del agente aduanal.

I.- En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.

II.- Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la SECOFI, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.

**III.- Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.**

**IV.- Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.**

**V.- Abstenerse de retribuir de cualquier forma directa o indirectamente, a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o éste relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.**

**No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos de que ambos sean socios de una empresa dedicada a prestar servicios de comercio exterior, con anterioridad a la fecha en la que se estableció la obligación a que se refiere dicho párrafo.**

**VI.- Declarar bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del R. F. C., de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en caso en el sistema mecanizado.**

**VII.- Formar un archivo con las copias de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría y con los siguientes documentos:**

**a) Copia de la factura comercial**

**b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.**

**c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.**

d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.

e) La manifestación de valor a que se refiere el art. 54, fracción II de esta Ley.

f) El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción, I del artículo 36 de esta Ley, cuando se trate de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaría.

g) El documento que compruebe el encargo que se le hubiera conferido para realizar el despacho de mercancías.

Los documentos antes señalados deberán conservarse durante 5 años en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la Secretaría.

VIII.- Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría para mercancías que sean objeto de subvaluación.

IX.- Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

X.- Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en esta Ley.

#### 6.4 DERECHOS DEL AGENTE ADUANAL

Son derechos del agente aduanal:

I.- Ejercer la patente

II.- Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de lo que la Ley confiere a estos últimos.

III.- Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta, siempre que tenga 2 años de ejercicio ininterrumpido y concluya el trámite de los despachos iniciados.

IV.- Designar hasta 3 representantes cuando realice un máximo de 300 operaciones al mes; si excede de este número podrá designar hasta 5 representantes.

V.- Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios presentados, incluso en el caso a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XIV del Art. 144 de esta Ley.

VI.- Suspender voluntariamente sus actividades, previa autorización de las autoridades aduaneras.

## **6.5 PERSONA QUE TENDRA EL CARACTER DE APODERADO ADUANAL**

Tendrá el carácter de apoderado aduanal la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.

Para obtener la autorización para actuar como apoderado aduanal se requiere:

I. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional, ni haber sufrido la cancelación de su autorización, en caso de haber sido apoderado aduanal.

II. Tener relación laboral con el poderdante y que el mismo le otorgue poder notarial.

III. Gozar de buena reputación personal.

IV. No ser servidor público ni militar en servicio activo.

V. No tener parentesco con consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción.

VI. Exhibir constancia de su inscripción en el R.F.C.

VII. Aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

Para los efectos de lo dispuesto por el Art. 172 de esta Ley, además de los requisitos señalados anteriormente, se requerirá tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia y contar con experiencia en materia aduanera, mayor de 3 años.

El impedimento consistente en ser servidor público no se aplicará cuando el poderdante sea una entidad pública. La federación, las entidades federativas y los municipios, así como los estados extranjeros no estarán obligados a otorgar poder notarial.

Cuando termine la relación laboral con el poderdante o este revoque el poder notarial, el poderdante deberá solicitar a la Secretaría que revoque la autorización del despacho aduanal. La revocación de la autorización surtirá efectos a partir de que el poderdante lo solicite a la Secretaría.

#### 6.6 REQUISITOS PARA OPERAR QUE DEBERA CUBRIR EL APODERADO ADUANAL

El apoderado aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar:

I. Proporcionar a las autoridades aduaneras, en forma y con la periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.

**II. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función. El apoderado aduanal deberá firmar en forma autógrafa la totalidad de los pedimentos originales y la copia del transportista.**

**III. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y el número confidencial personal que le asigne la Secretaría.**

**IV. Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiera promovido.**

La inobservancia de los requisitos señalados en las fracciones I y III de este artículo inhabilita al apoderado aduanal hasta en tanto no se cumpla con los requisitos correspondientes. El incumplimiento a lo previsto en las fracciones II y IV lo inhabilita para operar hasta por un mes.

El apoderado aduanal tendrá como obligación las señaladas en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 162 de esta Ley.

Que personas podrán solicitar la autorización de uno o varios apoderados aduanales comunes.

Podrán solicitar la autorización de uno o varios apoderados comunes, las siguientes personas:

**I. Las sociedades mercantiles que en el impuesto sobre la renta, opten por determinar su resultado fiscal consolidado.**

**II. Los organismos públicos descentralizados y sus organismos subsidiarios de carácter técnico, industrial y comercial, que tengan personalidad jurídica propia, siempre y cuando las empresas solicitantes sean subsidiarias de una empresa corporativa.**

III. Las empresas de servicios que tengan subsidiarias, cuando la primera sea accionista con derecho a voto en todas las empresas subsidiarias y tengan una administración común.

IV. Las empresas maquiladoras pertenecientes a una misma corporación en el extranjero y con un mismo representante legal.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acreditar ante la Secretaría que el apoderado aduanal tiene relación laboral con alguna de las mismas y que se encuentra facultado mediante poder notarial para actuar como apoderado aduanal en nombre y representación de cada una de ellas.

## 6.7 REQUISITOS PERSONALES PARA DICTAMINADOR ADUANERO

La Secretaría otorgará autorización de dictaminador aduanero a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.

III. Gozar de buena reputación personal y ser de reconocida probidad y honradez.

IV. No ser servidor público ni militar en servicio activo, ni haber prestado sus servicios en la Administración General de Aduanas.

V. No tener parentesco con consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, y en colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad con el administrador de la aduana donde preste sus servicios.

VI. Presentar y aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

La autorización antes mencionada tendrá vigencia por un año.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones anteriores será causa de cancelación de la autorización para ejercer como dictaminador aduanero.

## 6.8 RESPONSABILIDADES DE LOS DICTAMINADORES ADUANEROS

Dichos dictaminadores serán responsables de las irregularidades que cometan en el dictamen que elaboren con motivo del segundo reconocimiento respecto de los conceptos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 44 de esta Ley, y se les aplicará una sanción equivalente de 300% a 400% de las contribuciones que se dejaron de cubrir por las irregularidades detectadas por las autoridades aduaneras.

Cuando a un dictaminador se le haya impuesto en 3 ocasiones la sanción a que se refiere el párrafo anterior, se cancelará su autorización para actuar como dictaminador en el caso en que se aplique una sanción, como consecuencia de una irregularidad cuya responsabilidad sea exclusiva del dictaminador aduanero, no se fincará ninguna responsabilidad adicional ni se impondrá sanción alguna a la empresa para la cual preste sus servicios dicho dictaminador.

## CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

### 7.1 Quién se considera que comete las infracciones relacionadas con la importación y exportación

Artículo 176.- Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en cualquiera de los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deben cubrirse

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por las razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

III. Cuando su importación o exportación esté prohibida.

IV. Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agente.

V. Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores.

VI. Cuando se extraigan mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.

**7.2 En que casos se presumen cometidas las infracciones señaladas en el punto anterior**

Se presumen cometidas las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley, cuando:

I. Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aun cuando sean de rancho o abastecimiento.

II. Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional, salvo caso de fuerza mayor, así como cuando se efectúe un transbordo entre dos aeronaves con mercancía extranjera, sin haber cumplido los requisitos previstos en el artículo 13 de esta Ley.

III. Las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de la rutas fiscales determinadas por la Secretaría.

IV. Se introduzcan o extraigan del país mercancías ocultas o con artificio tal que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida o por la misma deban pagarse los impuestos al comercio exterior.

V. Se introduzcan al país mercancías o las extraigan del mismo por lugar no autorizado.

VI. Se encuentren en la franja o región fronteriza del país, mercancías que en los términos de la fracción XX del artículo 144 de esta Ley deban llevar marbetes o sellos y no los tengan.

VII. Se encuentren fuera de la franja o región fronteriza del país mercancías que lleven los marbetes o sellos a que se refiere la fracción XX del artículo 144 de esta Ley.

VIII. Tratándose de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, no se consigne en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento, los números de la serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta presunción no será aplicable en los casos de exportación, salvo tratándose de mercancías importadas temporalmente que retornen en el mismo estado o que se hubieran importado en los términos del artículo 86 de esta Ley.

IX. Se exhiban para su venta mercancías extranjeras sin estar importadas definitivamente o sujetas al régimen de depósito fiscal, con excepción de las muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías que se hubieran importado temporalmente

X. Las mercancías extranjeras destinadas al régimen de depósito fiscal no arriben en el plazo autorizado al almacén general de depósito o a los locales autorizados.

7.3 Sanciones aplicables a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley

Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos y, en su caso, de las cuotas compensatorias omitidas, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

Cuando la infracción a que se refiere esta fracción sea cometida por pasajeros, se impondrá una multa del 100% al 300% del valor comercial de las mercancías, salvo que se haya ejercido la opción a que se refiere la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en cuyo caso, la multa será del 70% al 100% de dicho valor comercial.

II. Multa del 30% al 50% del valor comercial de los vehículos, cuando no se haya obtenido el permiso de la autoridad competente.

III. Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida.

IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, distintas de las cuotas compensatorias.

En el supuesto de párrafo anterior el infractor podrá cumplir con la regulación y restricción no arancelaria dentro de los 30 días siguientes a la notificación correspondiente. De no hacerlo, las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal.

V. Multa del 100% al 150% del valor comercial de las mercancías declaradas, a la mencionada en la fracción VI del artículo 176 de esta Ley.

Las mercancías, además pasarán a ser propiedad del Fisco Federal en los casos previstos en las fracciones II y III de este artículo y cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional. Si considera que se encuentran dentro de este último supuesto las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección aleatoria sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda para realizar el despacho de las mismas, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la infracción prevista en la fracción VI del artículo 184 de esta Ley.

Cuando exista imposibilidad material para que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, el infractor deberá pagar adicionalmente a la multa, el importe del valor comercial de las mercancías en territorio nacional al momento de su aplicación.

A quiénes serán aplicables las sanciones establecidas por el artículo 178

Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.

No se aplicarán sanciones por la infracción a que se refiere el párrafo anterior, en lo que toca a adquisición o tenencia tratándose de mercancía de uso personal del infractor. Se consideran como tales:

- I. Alimentos y bebidas que consuma y ropa con la que se vista.
- II. Cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes y medicamentos que utilice.
- III. Artículos domésticos para su casa habitación.

#### 7.4 Infracción de circulación indebida dentro del recinto fiscal.

Cometen la infracción de circulación indebida dentro del recinto fiscal quienes circulen en vehículos dentro de dichos recintos sin sujetarse a los lineamientos de circulación establecidos por las autoridades aduaneras y quienes en vehículo o sin él se introduzcan sin estar autorizados para ello, a zonas de los recintos fiscales cuyo acceso esté restringido.

#### 7.5 Infracciones relacionadas con el destino de las mercancías

Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:

##### I. Sin autorización de la autoridad aduanera.

- a) Destinen las mercancías por cuya importación fue concedida alguna franquicia, exención o reducción de contribuciones o se haya eximido del cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria, a una finalidad distinta de la que determinó su otorgamiento.
- b) Trasladen las mercancías a que se refiere el inciso anterior a lugar distinto del señalado al otorgar el beneficio.
- c) Las enajenen o permitan que las usen personas diferentes del beneficiario.
- d) Enajenen o adquieran vehículos importados o internados temporalmente; así como faciliten su uso a terceros no autorizados.
- e) Enajenen o adquieran vehículos importados en franquicia, o a la franja fronteriza sin ser residente o estar establecido en ellas.
- f) Faciliten a terceros no autorizados su uso, tratándose de vehículos importados a franja o región fronteriza cuando se encuentren fuera de dichas zonas.

II. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.

III. Importen temporalmente vehículos sin tener alguna de las calidades migratorias señaladas en el inciso a) de la fracción IV del artículo 106 de esta Ley; importen vehículos en franquicia destinados a permanecer definitivamente en franja o región fronteriza del país, o internen temporalmente dichos vehículos al resto del país, sin tener su residencia en dicha franja o región, o sin cumplir los requisitos que se establezcan en los decretos que autoricen las importaciones referidas.

IV. Retiren las mercancías del recinto fiscalizado autorizado para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación con una finalidad distinta de su exportación o retorno al extranjero.

#### 7.6 Infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones

Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

I. Omitan presentar a las autoridades aduaneras, o lo hagan en forma extemporánea, los documentos que amparen las mercancías que importen o exporten, que transporten o que almacenen, los pedimentos, declaraciones, manifiestos o guía de carga, avisos, relaciones de mercancías, equipaje y pasajeros, así como el documento en que conste la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley en los casos en que la Ley imponga tales obligaciones.

II. Omitan presentar los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro del plazo señalado en el requerimiento o por esta Ley

III. Presenten los documentos a que se refieren las 2 fracciones anteriores, con datos inexactos o falsos o, en su caso, omitiendo en algún dato siempre que alteren la información estadística y no impliquen la comisión de otra infracción prevista en esta Ley.

IV. Omitan presentar o lo hagan extemporáneamente, los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando hayan obtenido dichos documentos antes de la presentación del pedimento

V. Presenten a las autoridades aduaneras la información estadística de los pedimentos que formulen grabada en un medio magnético con información inexacta, incompleta o falsa.

VI. Transmitan en el sistema electrónico o consignen en el código de barras impreso en el pedimento o en cualquier otro medio de control que autorice la Secretaría, información distinta, siempre que la información transmitida al sistema de cómputo de la aduana sea igual a la consignada en el pedimento.

VII. Omitir imprimir en el pedimento el código de barras.

VIII. Omitan declarar en la aduana de entrada al país, que llevan consigo cantidades en efectivo o en cheques, o una combinación de ambas, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dolares de los Estados Unidos de América.

IX. Omitan entregar la lista de pasajeros a que se refiere el primer párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

X. Omitan dar el aviso a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

**7.7 Infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior.**

**Cometen las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior:**

I. Las personas autorizadas para almacenarlas o transportarlas, si no tienen en los almacenes, medios de transporte o bultos que las contengan, los precintos, etiquetas, cerraduras, sellos y demás medios de seguridad exigidos por la Ley o reglamento.

II. Quienes violen los medios de seguridad a que se refiere la fracción anterior o toleren su violación

III. Los remitentes que no anoten en las envolturas de los envíos postales el aviso de que contiene mercancías de exportación o cuando sean mercancías de procedencia extranjera que envíen de la franja o región fronteriza al resto del país.

IV. Los capitanes, pilotos y empresas porteadoras que no cumplan con la obligación la prevista en la fracción V del artículo 20 de esta Ley.

V. Los capitanes o pilotos que toleren la venta de mercancías de procedencia extranjera en las embarcaciones o aeronaves, una vez que se encuentren en el territorio nacional.

VI. Los almacenes generales de depósito que permitan el retro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal, sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación o exportación definitivas.

VII. Las personas autorizadas para almacenar mercancías cuando las entreguen sin cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 26 de esta Ley

VIII. Los recintos fiscalizados autorizados para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación, cuando hubieran entregado las mercancías en ellos almacenadas y cuenten con copia del pedimento en el que conste que éstas fueron retomadas al extranjero o exportadas, según corresponda.

IX. Los capitanes o pilotos de embarcaciones y aeronaves que presten servicios internacionales y las empresas a que éstas pertenezcan, cuando injustificadamente arriben o aterricen en lugar no autorizado, siempre que no exista infracción de contrabando.

X. Los pilotos que omitan presentar las aeronaves en el lugar designado por las autoridades aduaneras para recibir la visita de inspección.

XI. Los agentes aduanales que incurran en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 164 de esta Ley y quienes se ostenten como tales sin la patente respectiva.

XII. El Servicio Postal Mexicano cuando no dé cumplimiento a las obligaciones que señala el artículo 21 de esta Ley, excepto la establecida en la fracción IV de ese mismo artículo.

XIII. Las empresas que presten el servicio de transporte internacional de pasajeros, cuando omitan distribuir entre los mismos las formas oficiales que al efecto establezca la Secretaría, para la declaración de aduanas de los pasajeros.

XIV. Las personas autorizadas para almacenarlas, cuando no cumplan con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 15 de esta Ley.

XV. Los establecimientos autorizados a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, que enajenen mercancías a personas distintas de los pasajeros que salgan del país directamente al extranjero.

XVI. Las personas que presten los servicios de mantenimiento y custodia de aeronaves que realicen el transporte internacional no regular, cuando no cumplan con lo establecido en el último párrafo del artículo 20 de esta Ley.

#### **7.8    Infracción relacionada con la clave confidencial de identidad**

**Comete la infracción relacionada con la clave confidencial de identidad, quien al presentar pedimento o realizar cualquier trámite:**

**I. Utilice una clave confidencial de identidad equivocada.**

**II. Utilice una clave confidencial que haya sido revocada o cancelada.**

**7.9 Infracciones relacionadas con el uso indebido de gafetes de identificación utilizados en los recintos fiscales.**

Comete las infracciones relacionadas con el uso indebido de gafetes de identificación utilizados en los recintos fiscales, quien:

I. Use un gafete de identificación del que no sea titular.

II. Permita que un tercero utilice el gafete de identificación propio. Se entiende que se realiza esta conducta cuando el titular no reporte por escrito a las autoridades aduaneras el robo o la pérdida del mismo en un plazo que no se excederá de 24 horas, y este sea utilizado por una persona distinta a su titular.

III. Realice cualquier trámite relacionado con el despacho de mercancías, portando un gafete para visitante.

IV. Omita portar los gafetes que lo identifiquen mientras se encuentre en los recintos fiscales.

V. Falsifique o altere el contenido de algún gafete de identificación.

**7.10 Infracciones relacionadas con la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras**

Comete las infracciones relacionadas con la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras quien:

I. Utilice las áreas expresamente señaladas por las autoridades aduaneras como restringidas, aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación.

II. Dañe los edificios, equipo y otros bienes que se utilicen en la operación aduanera por la Secretaría o por empresas que auxilien a dicha Secretaría en los términos de esta Ley.

III. Introduzca al recinto fiscal vehículos que transporten mercancías cuyo peso bruto exceda el que al efecto señale la Secretaría mediante reglas, salvo que la mercancía que se transporte en el vehículo cuyo peso bruto exceda el autorizado, no pueda transportarse en más de un vehículo, y siempre que se solicite a la administrador de la aduana con un día de anticipación la autorización para que el medio de transporte ingrese la recinto fiscal en cierta fecha y hora. Lo previsto en esta fracción no será aplicable cuando se trate de puertos o terminales portuarias concesionadas.

#### 7.11 Casos en los que se considera cometida una sola infracción

Se considera cometida una sola infracción, cuando en diversos actos se introduzcan o extraigan del país mercancías presentándolas desmontadas o en partes, en los siguientes casos:

I. Cuando la importación o exportación de las mercancías consideradas como un todo requiera permiso de autoridad competente y la de las partes individualmente no lo requiera.

II. Cuando los impuestos al comercio exterior que deban pagarse por la importación o exportación y, en su caso de las cuotas compensatorias por la importación de la mercancía completa, sean superiores a la suma de las que deban pagarse por la importación o exportación separada de las partes, o cuando por éstas no se paguen impuestos al comercio exterior o cuotas compensatorias.

Se considera que se comete una sola infracción aun cuando la importación o exportación separada de las partes o de algunas de ellas constituyan por sí misma infracción.

Reglas o observar cuando 2 o más personas introduzcan al país o extraigan de el mercancías de manera ilegal.

Cuando 2 o más personas introduzcan al país o extraigan de el mercancías de manera ilegal se observaran las reglas siguientes:

I. Si pueden determinarse las mercancías que cada uno introdujo o extrajo, se implicarán individualmente las sanciones que correspondan a cada quien.

**II. En caso contrario se aplicará la sanción que corresponda a la infracción cometida por la totalidad de las mercancías y todos responderán solidariamente.**

**7.12 Supuesto que considerarán como agravantes las autoridades aduaneras, al imponer las multas.**

**Las autoridades aduanera, al poner las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:**

- I. El utilizar un R.F.C., de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.**
- II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.**
- III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del CFF.**

## CAPITULO VIII DECLARACIONES, AVISOS Y FORMATOS E INSTRUCTIVOS

### 8.1 **Declaraciones, Avisos y Formatos**

(Anexo 2) Nombre del Formato  
(Publicado el 22 de abril de 1996 en el D.O.F.)

- Aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior
- Carta de cupo
- Constancia de exportación
- Anexo de la constancia de exportación
- Constancia e importación temporal de contenedores
- Declaración para movimiento en cuenta aduanera
- Declaración para la regularización de mercancías
- Declaración Anual de Empresas Maquiladoras de Exportación
- Declaración de Aduanas (en español, inglés y francés)
- Engomado oficial para el control de tránsito interno por vía aérea
- Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancías de importación
- Formulario Múltiple de pago para comercio exterior
- Pago de Contribuciones al Comercio Exterior (en español, inglés y francés)
- Padrón de importadores

#### Pedimentos y anexos

- Pedimento de Importación
- Pedimento de Importación. Parte II. Embarque Parcial de Mercancías
- Anexo de Pedimento de Importación
- Pedimento de Exportación
- Anexo de Pedimento de Exportación
- Pedimento de Extracción de mercancías en depósito fiscal
- Anexo del Pedimento de extracción de mercancías en depósito fiscal

- Rectificación al pedimento de extracción de mercancías
- Anexo a la rectificación del pedimento de extracción de mercancías
- Pedimento de Rectificación
- Anexo de Pedimento de Rectificación
- Pedimento de Tránsito
- Anexo de Pedimento de Tránsito
- Pedimento de Tránsito. Parte II Tránsito Parcial de Mercancías
- Pedimento de Rectificación al Pedimento de Tránsito
- Anexo de Pedimento de Rectificación al Pedimento de Tránsito
- Aviso de Tránsito
- Pedimento Simplificado de Tránsito

## **8.2 Instructivo para el llenado de Formas Oficiales en Materia Aduanera**

(Anexo 30) Instructivos  
(Publicado el 24 de abril de 1996 en el D.O.F.)

- Instructivo de llenado del pedimento de importación
- Instructivo de llenado del pedimento de exportación
- Instructivo de llenado para el pedimento de extracción de mercancías
- Instructivo de llenado de la rectificación del pedimento de extracción de mercancías
- Instructivo de llenado del pedimento de rectificación
- Instructivo de llenado del pedimento de tránsitos
- Instructivo de llenado del pedimento de tránsitos. Parte II.
- Instructivo de llenado del pedimento de simplificado de tránsito

### **8.3 Dependencias para trámites de exportación, importación e inversión Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI)**

Insurgentes Sur 1940

Col. Florida, Deleg. Álvaro Obregón

C.P. 01030, México, D.F.

Trámites administrativos

- Expedición de oficios de trámites de importación y exportación
- Atención al público
- Empresas de Comercio Exterior (Eceex) y Femex
- Autorización o negación para devolución de impuestos de importación (draw back)
- Programa de importación temporal para producir artículos de Exportación (Pitex)
- Empresas altamente exportadoras (Altex)
- Visa o certificado de exportación para la producción textil y de fibras blandas
- Cuota textil
- Elegibilidad para trato preferencial arancelario.
- Expedición de visas textiles
- Administración de aranceles cupo
- Dictamen para permisos de importación y exportación (productos del campo, desde azúcar hasta animales)
- Cupos ALADI
- Certificados de Origen
- Certificados de Origen formas "A"; para preferencias arancelarias de ALADI; de "artículos mexicanos" y de artesanías para Canadá; textiles a la CEE; certificado de origen para el acuerdo 17 con Chile; certificado de autenticidad de tabaco para la CEE; certificado de productos fabricados con insumos de Japón; certificados GATT y de exportación a la India y certificados de origen para la Nueva Zelanda.
- Comisión Mixta para la Promoción de la Exportaciones (Complex)
- Denuncias antidumping
- Cuotas compensatorias, Medidas antidumping, Denuncias de prácticas desleales
- Cupos y arancel cupo (TLC)
- Permisos de importación y exportación
- Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras
- Promoción de inversiones extranjeras y mexicanas
- Alianzas estratégicas
- Registro de autorización de programas de maquila de exportación
- Política y promoción del sector maquilador

Alfonso Reyes 30  
Col. Hipódromo Condesa,  
Deleg. Cuahitémoc  
03100, México, D.F.

- Unidad negociadora del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá
- Preferencias con ALADI
- Coordinar la normatividad de las demás Secretarías

Fuentes de Tecamachalco 6,  
Col. Lomas de Tecamachalco, Sec. Fuentes,  
53950 Naucalpan, Edo. de México

- Certificado de contraste de joyería y orfebrería de plata, oro y metales preciosos
- Norma Oficial Mexicana (NOM)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**

Periférico Sur 3106  
Col. Jardines del Pedregal  
Deleg. Alvaro Obregón

- Solicitud de registro de marcas (2-3 meses)
- Solicitud de registro de patentes
- Patentes: inventos y diseño industrial
- Marcas: avisos y nombres comerciales y modelos de utilidad

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**

Recreo 51  
Col. Barrio Actipan  
Deleg. Benito Juárez  
03230, Mexico, D.F.

- Información zoonosológica de diversas especies animales
- Control cuarentenario
- Opinión técnica para la exportación e importación de ganado
- Licencias zoonosológicas
- Rastros TIF
- Laboratorios

## Diagnósticos

### Registro uso veterinario

- Asesoría de exportación e importación de animales
- Autorización de exportación e importación de animales
- Guía sanitaria
- Autorización fitosanitaria de importación y exportación (5 días hábiles-10 días hábiles para semillas)
- Establecimiento tipos inspección federal
- Registro de Inspección Federal
- Alimentos, análisis de sangre en animales, de víceras (22 días hábiles)
- Solicitud de autorización para importación y exportación (5 días hábiles)
- Responsivas médicas
- Renovación de responsivas médicas
- Licencias zoosanitarias
- Registro de productos para uso veterinario

Gilberto Pérez Valenzuela 27, 2do. piso  
Col. Del Carmen,  
Deleg. Coyoacán  
04100, México, D.F.

- Autorización de importación y exportación de vegetales
- Productos y subproductos
- Inscripción de huertas, frutas y hortalizas
- Inscripción de empacadoras de frutas y hortalizas
- Certificado internacional fitosanitario (5 días hábiles)
- Autorización fitosanitaria

Lope de Vega 125, 8vo. piso  
Col. Chapultepec Morales Polanco,  
Deleg. Miguel Hidalgo  
11570, México, D.F.

- Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas
- Registro Nacional de Inspección de Semillas (SINCS)

**Secretaría de Gobernación**  
Av. Eduardo Molina y Albañiles  
Col. Penitenciaria  
Deleg. Venustiano Carranza  
15350, México, D.F.

- Autorización de exportación de documentos antiguos (4 días hábiles)
- Dictamen de archivos auténticos

**Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca**  
Periférico Sur 4209  
Col. Jardines en la Montaña  
14210, México, D.F.

- Autorización de exportación e importación de acuerdo con la guía pesquera
- Opinión de exportación comercialización, industrialización y estudios económicos
- Normalización
- Registro de importadores y exportadores de la Cámara de la Industria Pesquera
- Registros estadísticos

**Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)**  
Río Elba 20,  
Col. Cuauhtémoc  
06500, México, D.F.

- Opinión de exportación de animales silvestres, productos y subproductos
- Flora y fauna

**Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)**  
Av. Miguel Cervantes Saavedra 596,  
Col. Irrigación, 11500, México, D.F.  
Campo Militar No. 1

- Autorización de exportación ordinaria y extraordinaria

**Secretaría de Educación Pública (SEP)**  
Av. Juárez y Eje Central  
Col. Centro  
Deleg. Cuauhtémoc  
06050, México, D.F.

- Autorización de exportación, importación y repatriación de cuadros, esculturas y obras de arte (del siglo XIX en adelante)
- Autorización de exportación e importación de cuadros, esculturas y obras de arte (del siglo XIX en adelante).

Av. Victoria 110  
 Col. Copileo el bajo  
 Deleg. Alvaro Obregón  
 04340, México, D.F.

- Registro de colecciones de piezas prehistóricas y delimitación de zonas arqueológicas

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**

Paseo de la Reforma 37  
 Col. Guerrero  
 Deleg. Cuauhtémoc,  
 06300, México, D.F.

- Autorización de impuestos y franquicias aduanales
- Autorización previa de regímenes temporales de importación y despachos a domicilio
- Normatividad en Aduanas
- Modificación de artículos
- Aspectos relacionados con aduanas

Av. San Lorenzo 252,  
 Col. Bosque Residencial del Sur  
 Deleg. Xochimilco  
 16020, México, D.F.

- Clasificación de mercancías en todo lo referente a impuestos
- Cambio de aduana o régimen
- Ampliación de plazos y autorizaciones de importaciones o exportaciones
- Autorización del RFC., para fines aduanales (Homoclave, registro de importadores y exportadores)

**Secretaría de Salud (SS)**

Donceles 39  
Col. Centro  
06010, México, D.F.

- Comunicado o aviso acerca de:  
alimentos procesados, productos para tocador, para el aseo, etc.
- Registro del producto (dictaminación)

Mariano Escobedo 373  
Col. Polanco Chapultepec Morales  
11570, México, D.F.

- Registro de medicamentos
- Exportación e importación de medicamentos
- Autorización sanitaria de importación y exportación (materias primas o productos terminados, equipo médico, medicamentes, instrumental, reactivos)
- Regulación sanitaria
- Expedición de autorización sanitaria
- Manifiesto de exportación (Alimentos procesados, productos de tocador, de belleza, aseo, plaguicidas, medicamentos, equipo médico, agentes de diagnóstico, reactivos, instrumental, entre otros)

**Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo)**

Insurgentes Sur 489  
Col. Hipodromo Condesa

- Opinión técnica de exportación de productos básicos alimenticios
- Reporte de exportación de productos básicos alimenticios

Banco de México  
Av. 5 Mayo 1, Edif. Guardiola  
Deleg. Cuauhtémoc

- Autorizaciones especiales de asuntos cambiarios

## **Banca Comercial**

La que corresponda

- Apertura de cartas de crédito en operaciones internacionales
- Otorgamiento de financiamiento de importación y exportación (recursos propios y de banca de desarrollo)

## **Consejo Mexicano del Café**

Lope de Vega 125

Col. Chapultepec Morales

11570, México, D.F.

- Control del número de registro de importadores del café
- Certificado de origen internacional
- Precios internacionales del café

## **Cía. Mexicana de Seguros de Crédito, S.A.**

Miguel Ángel de Quevedo 696

Col. Barrio de la Concepción

04000, México, D.F.

- Seguros de crédito a la exportación
- Seguros de crédito interno

## **Petróleos Mexicanos (PEMEX)**

Marina Nacional 329

Col. Verónica Anzures

Deleg. Miguel Hidalgo

11311, México, D.F.

- Facturas de exportación de productos petrolíferos
- Cartas de pagos (notas de crédito y débito)

## **Impulsora y Exportadora Nacional S.A. de C.V. (Impexnal)**

Av. Río Mixcoac 39

Deleg. Benito Juárez

03900, México, D.F.

- Comercializadora (de productos por cuenta y orden de los productores)
- Asesoría y apoyo a productores

## GLOSARIO DE TERMINOS TECNICOS

El comercio exterior es una actividad especializada que ha ido creando un lenguaje técnico para designar documentos, actos, obligaciones, modos de transporte, negociaciones, trámites en aduanas, en bancos, etc., involucrados en el proceso de importación y exportación.

Es necesario que las personas que se inician y realizan actividades de comercio exterior conozcan esta terminología, dado que les permitirá llevar a buen término su proyecto de comercio exterior. Este glosario pretende definir y dar a conocer los términos más usuales, a fin de que el empresario pueda realizar con mayor precisión y menor riesgo sus actividades de comercialización internacional.

**Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT):** Acuerdo establecido en Ginebra en 1947 que regula las relaciones comerciales entre los países miembros, siendo su finalidad principal la liberación del comercio internacional. Actualmente se denomina Organización Mundial de Comercio (OMC).

**Acuerdo preferencial:** Pacto entre naciones en virtud del cual las partes firmantes se conceden mutuamente condiciones favorables en materia comercial, aduanera, etcétera.

**Aduana:** Unidad administrativa encargada de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercancías y a los otros tratamientos aduaneros; así como de recaudar y hacer percibir los gravámenes que les sean aplicables.

**Agente aduanal:** Persona que, por cuenta de otra (exportador o importador), realiza ante la aduana los trámites correspondientes al despacho de mercancías.

**Arancel:** Es un impuesto o derecho de aduana, que se cobra sobre una mercancía cuando ésta se importa o exporta.

**Arancel cuota:** Mecanismo por el que se establece la aplicación de cierta tasa arancelaria a las importaciones de un producto hasta determinada cantidad, y una tasa diferente a las que excedan tal cantidad.

**Avería:** Daños sufridos por el medio de transporte o por la carga que transporta.

**Carriage paid to (CPT):** Porte y seguro pagado hasta...

**Carta de crédito:** Es un instrumento emitido por un banco en favor del exportador (beneficiario) mediante el cual dicho banco se compromete a pagar al beneficiario una suma de dinero previamente establecida, a cambio de que éste haga entrega de los documentos de embarque en un periodo de tiempo determinado. Se conoce también como crédito comercial o por su denominación en inglés letter of credit (L/C).

**Carta de encomienda:** Instrucciones por escrito que da el destinatario para importación o el remitente en exportación, según sea el caso, al agente aduanal.

## GLOSARIO DE TERMINOS TECNICOS

El comercio exterior es una actividad especializada que ha ido creando un lenguaje técnico para designar documentos, actos, obligaciones, modos de transporte, negociaciones, trámites en aduanas, en bancos, etc., involucrados en el proceso de importación y exportación.

Es necesario que las personas que se inician y realizan actividades de comercio exterior conozcan esta terminología, dado que les permitirá llevar a buen término su proyecto de comercio exterior. Este glosario pretende definir y dar a conocer los términos más usuales, a fin de que el empresario pueda realizar con mayor precisión y menor riesgo sus actividades de comercialización internacional.

**Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT):** Acuerdo establecido en Ginebra en 1947 que regula las relaciones comerciales entre los países miembros, siendo su finalidad principal la liberación del comercio internacional. Actualmente se denomina Organización Mundial de Comercio (OMC).

**Acuerdo preferencial:** Pacto entre naciones en virtud del cual las partes firmantes se conceden mutuamente condiciones favorables en materia comercial, aduanera, etcétera.

**Aduana:** Unidad administrativa encargada de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercancías y a los otros tratamientos aduaneros; así como de recaudar y hacer percibir los gravámenes que les sean aplicables.

**Agente aduanal:** Persona que, por cuenta de otra (exportador o importador), realiza ante la aduana los trámites correspondientes al despacho de mercancías.

**Arancel:** Es un impuesto o derecho de aduana, que se cobra sobre una mercancía cuando ésta se importa o exporta.

**Arancel cuota:** Mecanismo por el que se establece la aplicación de cierta tasa arancelaria a las importaciones de un producto hasta determinada cantidad, y una tasa diferente a las que excedan tal cantidad.

**Avería:** Daños sufridos por el medio de transporte o por la carga que transporta.

**Carriage paid to (CPT):** Porte y seguro pagado hasta...

**Carta de crédito:** Es un instrumento emitido por un banco en favor del exportador (beneficiario) mediante el cual dicho banco se compromete a pagar al beneficiario una suma de dinero previamente establecida, a cambio de que éste haga entrega de los documentos de embarque en un periodo de tiempo determinado. Se conoce también como crédito comercial o por su denominación en inglés letter of credit (L/C)

**Carta de encomienda:** Instrucciones por escrito que da el destinatario para importación o el remitente en exportación, según sea el caso, al agente aduanal.

**Certificado de calidad:** Documento que expiden empresas certificadoras o las autoridades competentes para dar fe de la esmerada selección, preparación y presentación de los productos nacionales exportados.

**Certificado de origen:** Es un formato oficial mediante el cual el exportador de un bien o una autoridad certifica que el bien es originario de la región por haber cumplido con las reglas de origen establecidas. Este documento se exige en el país de destino con objeto de determinar el origen de las mercancías a fin de aplicarles los gravámenes arancelarios que proceden (puede haber tratamiento preferencial en zonas de libre comercio, acuerdos, Sistema Generalizado de Preferencias, etc.), y de controlar los contingentes arancelarios concedidos a las importaciones procedentes de un país determinado o para determinar la aplicación o no de cuotas compensatorias (certificate of origin, en inglés).

**Cobertura:** Es la cantidad líquida en la moneda establecida que cubrirá una compañía aseguradora, en caso de ocurrir alguna de las contingencias indicadas en la póliza respectiva.

**Código de barras:** Código Universal del Producto y normalmente se le conoce por sus siglas en inglés UPC (Universal Product Code)

**Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S.A. (Comesec):** Otorga el seguro de crédito y cubre riesgos comerciales.

**Complex:** Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones

**Conocimiento de embarque:** Documento que justifica el contrato de transporte por mar de una mercancía y que permite al tenedor reclamar la entrega de la misma. Extendiendo a la orden o al portador es transferible y, por tanto, negociable, para la cual, sin embargo, debe ser nominativo.

**Consignatario:** Persona designada por el expedidor de la mercancía para que se haga cargo de ella y la entregue al destinatario; el consignatario y el destinatario podrán ser la misma persona física o moral, si así lo determina el remitente de la misma.

**Constancia de exportación:** Documento que emite el exportador directo a su proveedor, el cual es un exportador indirecto.

**Contenedores:** Embalaje metálico grande recuperable, de tipos y dimensiones acordados internacionalmente (containers, en inglés).

**Contrato de compraventa:** Es un acuerdo de voluntades, mediante el cual habrá compraventa de un producto o servicio. Uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de dicho bien o servicio, y el comprador, a su vez, se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero.

**Cost and Freight (CFR):** Costo y Flete.

**Cost Insurance and Freight (CIF):** Costo, seguro y flete.

**Cuantificación de mercancías:** Identificación de la mercancía, por volumen o cantidad, de acuerdo con la unidad de medida que corresponda en el arancel.

**Cuenta aduanera:** Mecanismo que consiste en un depósito, con el cual se cubre o aseguran los impuestos de importación de la mercancía, realizado ante una institución bancaria o casa de bolsa autorizada. Esta mercancía puede ser retornada al extranjero y, por tanto, reembolsada la suma depositada junto con los intereses devengados en el periodo de estadia en el país.

**Cuotas compensatorias:** Derechos aplicables a ciertos productos originarios de determinados o determinados países, para compensar el monto de la subención concedida a la producción o exportación de esos productos.

**Cuotas de exportación:** Restricción cuantitativa resultado de una negociación, acuerdo o tratado, que permite un acceso arancelario preferencial sólo a una cantidad determinada de mercancías de una especie, en el país importador.

**Delivered at frontier (DAF):** Entregada en frontera.

**Delivered Duty Paid (DDP):** Entregada derechos pagados.

**Delivered Duty Unpaid (DDU):** Entregada derechos no pagados.

**Delivered Ex Quay (DEQ):** Entregada sobre muelle.

**Delivered ex Ship (DES):** Entregada sobre buque.

**Derecho de trámite aduanero (DTA):** Contribución establecida en la Ley Federal de Derechos por el aprovechamiento de los bienes de dominio público, y por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público en la operación aduanera.

**Desgravación arancelaria:** Eliminación progresiva y cronológica de aranceles aduaneros para bienes considerados originarios.

**Despacho aduanero:** Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que deben realizar en la aduana las autoridades fiscales y los consignatarios o destinatarios en las importaciones, y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales (Custom clearance, en inglés).

**Draw Back:** Régimen aduanero que permite la devolución total o parcial de los impuestos de importación, pagados por las materias primas y demás materiales utilizados en la producción, elaboración o transformación de mercancías que posteriormente se exportarán.

**Dumpling:** Práctica comercial consistente en vender un producto en un mercado extranjero a un precio menor que el que tiene en el mercado interior.

**Embalse:** Todo aquello que envuelve, contiene y protege los productos embasados y que facilita, protege y resiste las operaciones de transporte y manejo

**Embarque:** Carga en un vehículo o nave.

**Envase:** Recipiente adecuado para proteger y conservar al producto.

**Estiba:** Es la forma de colocar las cajas una sobre otra en un acomodo alineado; acomodación de las mercancías en las bodegas de un buque.

**Etiqueta:** Es todo rótulo, inscripción marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, ya sea que este inscrita, impresa, marcada, gravada en relieve, huecogravado o adherida a un envase, que identifica al producto.

**Exportación:** Es la salida de una mercancía de un territorio aduanero, ya sea en forma temporal o definitiva.

**Exportación definitiva:** Salida de una mercancía de un territorio aduanero y que no regresará al mismo.

**Exportación temporal:** Salida del territorio nacional de mercancías para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, retornando después de cumplir con su finalidad, y dentro del plazo determinado al momento de efectuar la exportación.

**Exportador indirecto:** Es el productor de bienes no petroleros o el proveedor de insumos que se incorporan a bienes que se venderán al exterior empresas inscritas como maquiladoras, con programa Pitex o con registro de Ecex.

**Exwork (EXW):** En fábrica.

**Factura comercial:** Es el documento en el que se fija el importe de la mercancía vendida, se señalan las partes compradoras y vendedoras, e incluye la cantidad y descripción de los productos de acuerdo con lo convenido entre las partes.

**Free Along Side (FAS):** Libre al costado del barco.

**Free Carrier (FCA):** Libre transportista.

**Free on Board (FOB):** Libre a bordo.

**Gravamen:** Es un impuesto aduanero o cualquier otro recargo de efecto equivalente, sea de carácter fiscal, monetario o cambiario, que incide sobre las importaciones.

**Guía aérea:** Es el documento que ampara un embarque que se transporta por vía aérea, y se conoce más por su nombre en inglés: airway bill.

**Importación definitiva:** Se refiere a la entrada de mercancías de procedencia extranjera para consumo en un territorio aduanero.

**Importación temporal:** La entrada a un territorio aduanero de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero después de cumplir con su finalidad y dentro del plazo determinado al momento de efectuar la importación.

**Impuesto Ad valorem:** Derechos arancelarios que se determinan mediante una tasa porcentual que se aplica sobre el valor de una mercancía.

**Incoterms (International Commercial Terms):** Conjunto de términos y sus reglas, aprobadas por la Cámara de Comercio Internacional de París, que establece las condiciones de compraventa internacional.

**Lista de empaque:** Relación detallada del número de bultos y de su contenido en un embarque.

**Materia prima:** materia no transformada, utilizada para la producción de un bien. Los procesos productivos alteran su estructura original.

**Mermas:** Son las pérdidas, en cantidad o tamaño que se producen en una mercancía, o materia prima, con motivo de su transformación o transporte.

**Mora prolongada:** Se configura 180 días después de vencido crédito, siempre y cuando el exportador compruebe que ejerció las acciones de cobro necesarias para hacer efectivo el pago.

**Multimodal:** Es el porte de mercancías a través de dos ó más medios de transporte, desde un lugar situado en un país en el cual solamente un transportista se responsabiliza de tomar las mercancías bajo su custodia, hasta un lugar designado para su entrega en otro país, cobrando un flete único y amparándolas con sólo un documento.

**Normas:** Medidas que afectan específicamente a productos, establecidas por un órgano reconocido, que prevén una utilización común y repetida, fijando directrices o especificaciones con respecto a características de los productos, a fin de lograr un grado óptimo de orden y que pueden tener como objetivo: proteger la salud humana, preservar la vida y salud de los animales y plantas, el medio ambiente, la fauna y flora silvestres, y evitar las prácticas engañosas.

**Norma técnica:** Medidas referentes a características de los productos tales como la calidad, la seguridad o las dimensiones; consistente también en los requisitos relativos a las formalidades administrativas, la terminología los símbolos, los ensayos químicos o físicos y sus métodos, así como los requisitos de embalaje, marcado y el etiquetado de los productos.

**Pedimento:** Forma oficial aprobada por la SHCP, en donde se asientan los datos referentes al régimen aduanero al que se destina la mercancía, y los necesarios para la determinación en todos los impuestos al comercio exterior de cuotas compensatorias.

**Producto perecedero:** Es aquel producto cuya vida comercial es corta.

**Programa de importación temporal para exportación (PITEX):** Programa que permite a los beneficiarios realizar importaciones temporales sin pago de impuestos a la importación ni IVA. Además, las mercancías que requieran permiso de importación pero estén incluidas en el PITEX, se les eximirán de dicho requisito.

**Cuerpo:** Lugar de entrada o lugar de salida de un medio de transporte, en donde los funcionarios de aduanas puedan examinar la carga e imponer aranceles.

**Punto de equilibrio:** Situación en la cual los ingresos son iguales a los costos y, por tanto, no hay pérdidas ni ganancias.

**Reconocimiento aduanero:** Exámen que realiza la autoridad aduanera de las mercancías de importación o exportación o de sus muestras, para allegarse elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado en el pedimento aduanal.

**Regla de origen:** Son los requisitos mínimos de fabricación, contenido o elaboración o región que debe cumplir un producto para ser considerado como originario de la región. Estas reglas de origen establecen cuáles mercancías califican como originarias de la región y excluyen a las mercancías de otros países de las preferencias arancelarias.

**Responsable solidario:** Persona que puede actuar individualmente, respondiendo por el conjunto, aunque luego pueda repercutir proporcionalmente a los otros responsables.

**Salvaguardas:** Medidas excepcionales de protección que utiliza un país para proteger temporalmente a determinadas industrias nacionales que se encuentran dañadas o que se enfrentan a una amenaza de daño grave, debido a un incremento significativo de las mercancías que fluyen al mercado interno en condiciones de competencia leal; esto es, sin márgenes de dumping y sin recibir subsidio.

**Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías:** Sistema internacional de clasificación de mercancías que se comercian internacionalmente, a fin de facilitar las operaciones, tanto a las autoridades aduaneras, como a los importadores y exportadores.

**Aduana Mexicana de Promoción Externa (Simpex):** Sistema de difusión de información sobre la oferta exportable del país, la demanda externa de productos mexicanos, los intereses extranjeros para invertir en México y la demanda mexicana de inversión extranjera.

**Talón de embarque (ferrocarril):** Documento que entrega el transportista del ferrocarril al remitente de la carga.

**Tarifa de honorarios:** Cobro que realiza el agente aduanal por la explotación de su patente en la realización del despacho aduanero a cuenta de un tercero.

**Tránsito de mercancías:** Traslado de una a otra aduana nacional de las mercancías que se encuentren bajo control fiscal, ya sea para efectuar su despacho por aduana distinta a la de la entrada o salida física de las mercancías, o bien para efectuar un tránsito internacional utilizando el territorio nacional como ruta de paso.

RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1996 LAS REGLAS FISCALES DE CARACTER GENERAL RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR (Resolución miscelánea de comercio exterior para 1996).  
Publicada en el DOF, el sábado 30 de marzo de 1996, vigente a partir del primero de abril de 1996.

TITULO PRIMERO	Disposiciones Preliminares
TITULO SEGUNDO	Código Fiscal de la Federación
Capítulo I	Expedición de comprobantes
Capítulo II	Declaraciones y avisos
Capítulo III	Facultades de las Autoridades Aduaneras
TITULO TERCERO	Ley Aduanera
Capítulo I	Información que deben proporcionar quienes efectúen el transporte público de pasajeros.
Capítulo II	Control de la Aduana en el despacho
Sección Primera	Manejo, Almacenaje y Custodia de las Mercancías
Sección Segunda	Entrada y Salida de Mercancías
Sección Tercera	Depósito ante la Aduana
Capítulo III	Despacho de Mercancías
Capítulo IV	Reglas para la Inscripción al Padrón de Importadores y a los Sectores Específicos
Capítulo V	Importaciones de Pasajeros y de Empresas de Mensajería
Capítulo VI	Control de Inventarios
Capítulo VI	Mercancías Exentas
Sección Primera	Importación y Exportación de Mercancías Exentas
Sección Segunda	Manejo de Casa
Capítulo VII-A	Valor en Aduana (provisional)
Capítulo VII	Residentes en Franja o Región Fronteriza
Sección Primera	Reexpedición de Mercancías
Sección Segunda	Importación de Mercancías a Región Fronteriza
Capítulo VIII	Valor en Aduana para Importaciones Temporales
Capítulo IX	Pago de Contribuciones y Cuotas Compensatorias
Capítulo X	Rectificación de Pedimentos
Capítulo XI	Regímenes Aduaneros
Sección Primera	Retorno de Importaciones Definitivas
Sección Segunda	Despacho de Mercancías de las Empresas

Sección Tercera	Pago Espontáneo por Mercancías Internadas Irregularmente
Sección Cuarta	Retomo de Exportaciones
Sección Quinta	Importaciones Temporales
Sección Sexta	Importación Temporal de Maquiladoras y Pitex
Sección Séptima	Exportación Temporal
Sección Octava	Empresas con Programas de Exportación y Maquiladoras
Sección Novena	Transferencia de Mercancías Importadas Temporalmente
Sección Décima	Mermas y Desperdicios
Sección Décimaprimerá.	Explotación Comercial de Embarcaciones
Sección Décimaprimerá.	Depósito Fiscal
Sección Décimasegunda	Empresas de las Industrias Automotriz y Manufacturera de Vehículos de Autotransporte
Sección Décimatercera	Tránsito de Mercancías de Comercio Exterior
Sección Décimacuarta	Elaboración, Transformación o Reparación en Recintos Fiscalizados
Capítulo XII	Facultades de la Autoridad de las Infracciones y Sanciones
Capítulo XIII	Agentes Aduanales
Capítulo XIV	Candados y Engomados Oficiales
Capítulo XV	Esquema Arancelario de Transición de la Franja o Región Fronteriza al Régimen Comercial General del País
Capítulo XVI	Garantía de Diferencias de Impuestos por Acuerdos de ALADI
Capítulo XVII	Reglas de Interpretación de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación
TITULO CUARTO	Derechos
Capítulo Único	
TITULO QUINTO	Impuesto al Valor Agregado
Capítulo Único	
TITULO SEXTO	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
Capítulo I	Exportaciones
Capítulo II	Diferimiento del Impuesto
TITULO SEPTIMO	Impuesto sobre Automóviles Nuevos
Capítulo Único	Enajenación en la Región Fronteriza

**ANEXOS DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1996 LAS REGLAS FISCALES DE CARACTER GENERAL RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR ( Resolución miscelánea de comercio exterior para 1996).**

**ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 de la Resolución que establece para 1996 las reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior (Resolución miscelánea de comercio exterior para 1996) (Publicadas en el DOF, el Lunes 22 de abril de 1996)**

- anexo 1** Disposiciones del Reglamento de la Ley Aduanera que establecen los avisos, autorizaciones, solicitudes, tramites, consultas y en general diversos requisitos no aplicables.
- anexo 2** Declaraciones, avisos y formatos.
- anexo 3** Multas y cantidades actualizadas vigentes a partir del 1o. de abril de 1996
- anexo 4** Cantidades que se deberán considerar como pago por la prestación de los servicios de segundo reconocimiento aduanero y como impuesto al valor agregado trasladado por la prestación de dichos servicios.
- anexo 5** Horario de las Aduanas
- anexo 6** Aduanas fronterizas terrestres autorizadas para recibir mercancías en depósito ante la aduana.
- anexo 7** Instructivo de llenado para la manifestación de valor.
- anexo 8** Criterios de clasificación arancelaria. Criterio No.1, partida 02.07
- anexo 9** Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 50 fracción XIV.
- anexo 10** Sectores y fracciones arancelarias.
- anexo 11** Sectores y fracciones arancelarias.
- anexo 12** Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61 fracción XIV de la Ley Aduanera.
- anexo 13** Puntos de revisión o secciones aduaneras enlazados al sistema automatizado aduanero integral (SAAI).
- anexo 14** Claves de marcas.
- anexo 15** Instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para llevar las cuentas aduaneras.
- anexo 16** Fracciones de la tarifa de la ley del impuesto general de importación y de exportación que se autoriza su retorno mediante la internación de mercancía distinta.

- anexo 18** Requisitos para obtener la autorización particular para establecer depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras.
- ANEXOS** 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 de la resolución que establece para 1996 las reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior (Resolución miscelánea de comercio exterior para 1996). (Publicados en el DOF, el martes 23 de abril de 1996).
- anexo 17** Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal.
- anexo 19** Tabla de distancia y plazos máximos (días) a recorrer en tránsito.
- anexo 20** Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inician el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa.
- anexo 21** Mercancías por las que no procedera el tránsito internacional por territorio nacional.
- anexo 22** Recintos fiscalizados donde se podrán llevar a cabo los procesos de elaboración, transformación o reparación de las mercancías en ellos almacenadas.
- anexo 23** Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.
- anexo 24.** Datos que alteran la información estadística.
- anexo 25** Campos omitidos o con errores, por los cuales se requerirá un certificado o constancia de país de origen válido.
- anexo 26** Datos de identificación individual de las mercancías que se indican.
- anexo 27** Derecho de trámite aduanero adicional por regulación de tráfico vehicular.
- anexo 28** Aduanas en las que no se paga el derecho de trámite aduanero adicional por regulación de tráfico vehicular.
- anexo 29** Almacenes autorizados para la colocación de marbetes.
- anexo 30** De la resolución que establece para 1996 las reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior (resolución miscelánea de comercio exterior para 1996). (Publicada en el DOF, el miércoles 24 de abril de 1996).

**anexo 30 Instructivo para el llenado de formas oficiales en materia aduanera.**

- Instructivo de llenado del pedimento de importación.
- Instructivo de llenado del pedimento de exportación.
- Instructivo de llenado para el pedimento de extracción de mercancías
- Instructivo de llenado de la rectificación del pedimento de extracción de mercancías.
- Instructivo de llenado del pedimento de rectificación
- Instructivo de llenado del pedimento de tránsitos.
- Instructivo de llenado del pedimento de tránsitos. Parte II.
- Instructivo de llenado del pedimento simplificado de tránsito.

## CONCLUSIONES

Una vez realizado el presente estudio en Materia Aduanera y de acuerdo con el desarrollo de la investigación podemos observar y determinar las siguientes conclusiones:

- Primero.- Considerar que es importante para la Contaduría Pública que se Dictamine, Revise y Controle las operaciones en Materia de Comercio Exterior.
- Segundo.- Se lleven a cabo planes de estudios en Materia Aduanera, independientemente de que existan Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales y Dictaminadores Aduaneros.
- Tercero.- El Licenciado en Contaduría, definitivamente debe conocer los aspectos generales en Materia Aduanera, esto es debido a la Apertura Comercial.
- Cuarto.- Independientemente del producto que se exporte o importe y que intervienen diferentes disciplinas profesionales, no se diga la Contaduría Pública, se deberá tener los conocimientos generales en relación a las operaciones de Comercio Exterior.

## BIBLIOGRAFIA

**La Nueva Ley Aduanera**

**Publicada en el D.O.F., del 15 de diciembre de 1995**

**La Nueva Ley del Impuesto General de Importación**

**Publicada en el D.O.F., del 18 de diciembre de 1995**

**La Nueva Ley del Impuesto General de Exportación**

**Publicada en el D.O.F., del 22 de diciembre de 1995**

**Resolución que establece para 1996 las reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior (resolución miscelánea de comercio exterior para 1996)**

**Publicada en el D.O.F., del 30 de marzo de 1996**

**Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 18 de la Resolución que establece para 1996 las reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior (Resolución miscelánea de comercio exterior para 1996)**

**Publicados en el D.O.F., el 22 de abril de 1996**

**Anexos 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29 de la Resolución que establece para 1996 las reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior (Resolución miscelánea de comercio exterior para 1996)**

**Publicados en el D.O.F., el 23 de abril de 1996**

**Anexo 30 de la Resolución que establece para 1996 las reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior (Resolución miscelánea de comercio exterior para 1996)**

**Publicada en el D.O.F., el 24 de abril de 1996**

**Código Fiscal de la Federación**  
47a. edición, México 1995  
Editorial Porrúa, S.A.

**Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
Publicado en el D.O.F., el 24 de febrero de 1992, reformado y adicionado por decretos publicados los días 4 de junio de 1992, 25 de enero de 1993 y 20 de agosto de 1993.

**Guía Básica de Exportador**  
Segunda Edición, diciembre 1995  
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

**Manual Aduanero**  
Segunda edición, octubre 1995  
Editorial PAC, S.A. DE C.V.

**Catálogo General de Obligaciones Empresariales 1996**  
Tercera edición, febrero de 1996  
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

**Derecho Aduanero**  
Cuarta edición, 29 de octubre de 1993  
Editorial Porrúa, S.A.

**Manual Practico de Comercio Exterior**  
3a. Edición, noviembre 1993  
Dofiscal Editores